



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Visado digitalmente por:
GARAYCOTT YANEZ Marco
Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: ESPECIALISTA DE
FISCALIZACIÓN DE
AGRICULTURA EN
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 22/04/2025
18:44:06

2023-I01-014020

Lima, 22 de abril de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00461-2025-OEFA-DFAI

EXPEDIENTE N° : 2160-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MACRON HOLDING S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : EIP NUEVO CHIMBOTE
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA
Y DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
COMPETENCIAS : PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO
ACTIVIDADE : CURADO Y PRODUCCIÓN DE HARINA
RESIDUAL
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00051-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 05 de marzo del 2025, el Informe N° 00735-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de abril de 2025 y demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Del 3 al 4 de febrero de 2023, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSAP**) realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2023**) a las plantas de curado y harina residual instaladas en el establecimiento industrial pesquero (en adelante, **EIP**) de titularidad de la empresa **MACRON HOLDING S.A.C.**² (en adelante, **el administrado**), ubicada en la Av. Los Pescadores Mz. A, Lote 1A-02, Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 3 al 4 de febrero de 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00062-2023-OEFA/DSAP-CPES del 26 de julio de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00328-2024-OEFA-DFAI-SFAP emitida el 29 de agosto del 2024 y notificada el 13 de enero de 2025, (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20602740626.

² Mediante la Resolución Directoral N° 1599-2018-PRODUCE/DGPCHDI del 7 de noviembre del 2018 se resuelve aprobar a favor de la empresa MACRON HOLDING S.A.C. el cambio de titular de la licencia para operar las plantas de procesamiento pesquero para la producción de curado y de harina residual de recursos hidrobiológicos con capacidades instaladas de 703 t/mes y 5 t/h; respectivamente, ubicadas en el EIP con dirección en Av. Los Pescadores Mz. A, Lote 1A- 02, Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Por medio de la Resolución Directoral N° 513-2023-PRODUCE/DGPCHDI del 26 de junio del 2023 se resuelve aprobar a favor de TRIADA FOODS S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de las plantas de curado y harina residual de 703 t/mes y 5 t/h, respectivamente; ubicadas en Av. Los Pescadores Mz. A, Lote 1A, 02, Zona Industrial 27 de octubre, Chimbote, Santa, Ancash.

Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFAP**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo con lo establecido en el subnumeral 20.1.1. del numeral 20.1. del artículo 20º y numeral 21.5 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, conforme se desprende del Acta de Notificación N° 00003-2025-OEFA/DFAI-SFAP, obrante en el expediente. **No obstante, el administrado no presentó descargos respecto a los hechos imputados en la Resolución Subdirectoral.**
5. Mediante el Informe N° 00346-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de febrero de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa por las infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. Con fecha 05 de marzo del 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00051-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
7. Con fecha 07 de marzo del 2025, a través de la Carta N° 00187-2025-OEFA/DFAI se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8º del RPAS.
8. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo con lo establecido en el subnumeral 20.1.1. del numeral 20.1. del artículo 20º y numeral 21.5 del artículo 21º del TUO de la LPAG⁴, conforme se desprende de la Carta N° 00187-2025-OEFA/DFAI, obrante en el expediente.
9. No obstante, **hasta la fecha de emisión de la presente resolución, el administrado presentó descargos respecto a las conclusiones y recomendaciones efectuadas en el Informe Final de Instrucción.**

3

TUO de la LPAG**Artículo 20. Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

(...)

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

4

Ídem.

10. A través del Informe N° 00735-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de abril de 2025, la SSAG remitió a esta Dirección el cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- II.1 **Hecho imputado N° 1:** El administrado no realizó el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de APROFERROL S.A., en los meses de mayo a noviembre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.

a) **Compromiso ambiental asumido por el administrado**

11. Mediante el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Resolución Directoral N° 197-2015-PRODUCE/DGCHD del 09 de abril de 2015 (en adelante, **EIA**), el administrado asumió el compromiso ambiental de verter sus efluentes tratados a través del emisario submarino de APROFERROL, conforme se detalla a continuación:

Anexo de Resolución Directoral N° 197-2015-PRODUCE/DGCHD

1.1 Sistemas de tratamiento de efluentes de limpieza de materia prima, limpieza de equipos y establecimiento industrial.	
Aspecto ambiental	Sistemas de tratamiento/número de equipos y sus características
Efluentes de limpieza de materia prima	✓ Sistema de tratamiento físico integrado por un (1) tamiz rotativo, una (1) trampa de grasa y un (1) DAF Físico-Químico
Efluentes de limpieza de equipos y establecimiento industrial.	
Vertimiento de efluentes industriales	✓ Serán vertidos a través del emisario submarino común de APROFERROL S.A.

12. El referido compromiso fue ratificado a través de su Constancia de Verificación N° 007-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd, conforme se detalla a continuación:

Constancia de Verificación N° 007-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd

ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL DE MECANISMOS Y ACCIONES IMPLEMENTADOS	
ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL/COMPROMISOS AMBIENTALES	
ASUMIDOS (R.D. N° 197-2015-PRODUCE/DGCHD)	IMPLEMENTADOS
I. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	
1.1. Sistema de tratamiento de efluentes de limpieza y de materia prima, limpieza de equipos y establecimiento industrial.	
Un (01) Tamiz rotativo	Cuenta un tamiz rotativo
Una (01) trampa de grasa	Cuenta con una trampa de grasa
Un (01) DAF Físico - Químico	Cuenta con un DAF Físico - Químico
Disposición final	
El vertimiento de los efluentes tratados será vertido a través del emisario submarino APROFERROL.	Cuenta con una constancia emitida por APROFERROL de fecha 25.02.16, el cual indica que se encuentra conectado y operando.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) Análisis del hecho imputado N° 1

13. Conforme consta en el Acta de Supervisión, la DSAP verificó que el administrado no dispuso en los meses de mayo a noviembre del 2022 sus efluentes industriales tratados a través del emisario submarino de APROFERROL S.A., conforme se detalla a continuación:

Acta de Supervisión de fecha 3 al 4 de febrero de 2023

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado	No																																						
<p>DISPOSICIÓN FINAL DE EFLUENTES INDUSTRIALES DE PROCESO LIMPIEZA DE EQUIPOS Y EIP TRATADOS</p> <p>*La obligación del presente componente se encuentra detallado en el Numeral 3 (obligación N° 8) de la «ficha de obligaciones fiscalizables» entregado al administrado durante la supervisión.</p> <p>Para enviar los efluentes industriales tratados a la estación de bombeo del APROFERROL el administrado dispone de un sistema de bombe conformado por: Turbidímetro, flujómetro, manómetro de presión, válvulas de apertura y cierre, tablero de control y línea de retorno hacia el tanque equalizador de 36.9 m³ de capacidad, en caso los efluentes industriales no cumplan con los Límites Máximos Permisibles.</p> <p>MACRON HOLDING S.A.C. no dispuso, en los meses de mayo a noviembre del 2022, sus efluentes industriales tratados a través del emisario submarino de APROFERROL S.A., incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Meses</th> <th>Materia prima recepcionada (TN) para la elaboración de curado</th> <th>Cantidad de efluentes industriales tratados decepcionados por APROFERROL (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="12">2022</td> <td>Febrero</td> <td>635.467</td> <td>48</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>530.579</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>100.607</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>236.08</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>79.343</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Julio</td> <td>59.8805</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Agosto</td> <td>211.285</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Setiembre</td> <td>95.6535</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Octubre</td> <td>181.305</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Noviembre</td> <td>276.784</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Diciembre</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Durante la supervisión se le requirió al administrado cumplir con su obligación de disponer sus efluentes industriales tratados, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>El administrado en la actualidad no está realizando actividad de procesamiento en sus plantas de curado y harina residual la cual fue comunicado al OEFA mediante los escritos N° 2022-E01-037559 y N° 2022-E07-119305.</p>				Año	Meses	Materia prima recepcionada (TN) para la elaboración de curado	Cantidad de efluentes industriales tratados decepcionados por APROFERROL (m ³)	2022	Febrero	635.467	48	Marzo	530.579	42	Abril	100.607	14	Mayo	236.08	---	Junio	79.343	---	Julio	59.8805	---	Agosto	211.285	---	Setiembre	95.6535	---	Octubre	181.305	---	Noviembre	276.784	---	Diciembre	0.00	0.00
Año	Meses	Materia prima recepcionada (TN) para la elaboración de curado	Cantidad de efluentes industriales tratados decepcionados por APROFERROL (m ³)																																						
2022	Febrero	635.467	48																																						
	Marzo	530.579	42																																						
	Abril	100.607	14																																						
	Mayo	236.08	---																																						
	Junio	79.343	---																																						
	Julio	59.8805	---																																						
	Agosto	211.285	---																																						
	Setiembre	95.6535	---																																						
	Octubre	181.305	---																																						
	Noviembre	276.784	---																																						
	Diciembre	0.00	0.00																																						

14. Con Oficio N° 00000139-2023-PRODUCE/DSF-PA del 26 de enero del 2023, el Ministerio de la Producción remitió al OEFA las Actas de Fiscalización Desembarque en las que se advierte que el administrado **recibió materia prima para su procesamiento en la planta de curado durante el periodo materia de incumplimiento** y, por ende, generó efluentes industriales⁵.

⁵ El citado Oficio y las Actas de Fiscalización remitidas por PRODUCE, se encuentran contenidas en la carpeta “Actas de fiscalización vinculadas a MACRON HOLDING” ubicada en el folio 26 del Expediente de Supervisión N° 0004-2023-DSAP-CPES.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Lima, 26 de enero de 2023

OFICIO N° 00000139-2023-PRODUCE/DSF-PA

Señora:
RENGIFO REATEGUI, GLADYS KAILYN
 Directora
 Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas
 ORGANIZACIÓN DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)
 Av. Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615-Jesus Maria
Lima.-

ASUNTO : Información solicitada

REFERENCIA : Oficio N° 00024-2023-OEFA/DSAP, con registro N° 04765-2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita: *“copias de las actas de fiscalización a embarcaciones y plantas pesqueras, donde conste información referida a la materia prima destinada y/o descargada en la EIP de MACRON HOLDING S.A.C., ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, desde el mes de febrero hasta la fecha”, a fin ejercer funciones de supervisión y verificación en cumplimiento de las obligaciones ambientales de la referida empresa.*

Al respecto, de la revisión a los registros que cuenta esta Dirección como resultado de las acciones de fiscalización y en el marco del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional (PVCAPAAN) en el periodo solicitado, se advierte fiscalizaciones a embarcaciones pesqueras que destinaron su materia prima a la citada empresa pesquera, y fiscalizaciones a las recepciones realizadas por la empresa MACRON HOLDING S.A.C., solo en los meses de febrero a noviembre del año 2022, cuyas actas podrán ser visualizadas ingresando al siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/17mP-gWj1EuxmTmbuiNlaY-c-gkDZ6yQv?usp=sharing>

15. Asimismo, a través de los escritos con Registro N° 2022-E01-034202, N° 2022-E01-075564, N° 2022-E01-107997 y N° 2023-E01-004750 del 13 de abril, 18 de julio, 18 de octubre del 2022 y 13 de enero del 2023, respectivamente, la empresa APROFERROL S.A. remitió el registro de los vertimientos de aguas residuales industriales tratadas que recibió en el año 2022, figurando **que el administrado no realizó vertimientos a partir de mayo del 2022, siendo su último vertimiento el 13 de abril del 2022.**

Mayo 2022

REGISTRO DE RECEPCION DE AGUAS RESIDUA APROFERROL S.A. - MAI																	
DIA	VOLUMEN DIARIO (m3) C.H.A.																
	CENTINELA	CFE INVESTMENT	COPIENCA	EXALMAR	INKI ORO	PACIFICO CENTRO	GER EXPORT (DE PROMASA)	TASA	ANCHONETA SAC	ARJUG	AP PISCAS	BELTAN	SUBTIPODOS (EX CENTINELA CONGELADO)	GROUP CORPORATION REYES	CHIMBOTANA	MACRON HOLDING (EX COMBODAC)	INATES (EX CHIMBI)
1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	396	-	-	650	-	-	-	-	-	-	-	-	-	37	115	-	166
3	-	-	1,300	-	-	-	-	-	33	-	4	-	25	-	-	-	67
4	552	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35	54	40	73	-	-	18
5	1,482	1,350	6,334	-	-	-	-	558	102	-	30	27	52	-	-	-	253
6	1,053	1,620	2,969	2,633	-	-	-	5,534	-	-	46	59	48	106	45	-	123
7	755	2,608	8,257	1,366	-	-	-	8,106	62	-	309	-	309	69	32	-	184
8	1,255	-	845	1,060	-	-	-	3,951	-	-	-	-	35	-	-	-	-
9	824	-	5,010	882	-	-	-	773	-	-	-	114	97	-	-	-	274
10	947	660	-	189	-	-	-	225	83	-	21	311	85	-	-	-	186
11	906	4,208	2,769	-	-	-	-	-	-	-	36	218	77	339	-	-	240
12	-	918	5,171	885	-	-	-	1,857	38	43	2	61	92	165	57	-	168
13	693	1,632	3,635	3,403	-	-	-	4,556	53	85	43	33	33	79	-	-	234
14	1,652	2,168	4,587	4,948	-	-	-	6,096	64	-	-	-	24	103	-	-	76
15	2,570	5,208	6,679	4,424	-	791	-	10,440	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	2,602	5,553	6,500	7,874	-	936	-	8,520	-	-	6	257	195	84	359	-	265
17	3,122	2,938	4,819	4,587	-	975	-	8,779	37	65	32	273	118	75	182	-	191
18	-	2,573	-	-	-	-	-	-	48	43	10	167	126	84	175	-	167
19	971	1,955	7,555	2,933	-	753	-	4,950	64	34	23	95	42	119	176	-	142
20	3,509	6,017	5,526	7,384	-	1,797	-	10,232	-	-	31	119	131	119	150	-	195
21	3,299	5,117	497	5,468	-	940	-	5,553	-	73	-	167	45	124	155	-	218
22	1,199	712	-	545	-	414	-	3,802	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	926	-	1,268	2,569	-	-	-	1,920	77	74	8	44	11	-	71	-	166
24	791	3,312	1,794	3,629	-	-	-	3,567	62	132	24	56	51	80	-	-	161
25	2,105	4,101	-	4,140	-	-	-	4,015	-	121	46	-	83	117	-	-	93
26	3,092	3,396	7,769	7,274	-	1,480	120	10,488	53	-	31	-	38	74	-	-	140
27	4,029	6,161	4,889	7,373	-	925	300	8,663	-	-	39	-	-	-	-	-	88
28	4,139	5,974	10,413	7,285	-	1,531	371	9,627	-	-	-	-	165	-	53	-	149
29	3,180	4,731	7,250	7,748	-	1,898	1,022	12,127	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30	3,094	4,867	6,139	8,129	-	2,130	520	10,658	108	-	32	155	38	-	182	-	229
31	4,142	4,447	7,488	7,689	-	2,145	1,223	10,978	34	51	12	350	78	-	207	-	186
TOTAL EMPRESA	53,286	82,228	119,463	105,067	-	36,715	3,556	155,915	918	721	511	2,869	1,804	1,925	1,744	-	4,340

Fuente: Registro N° 2022-E01-075564

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Junio 2022

REGISTRO DE RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUA
 APROFERROL S.A. - JUN

DIA	VOLUMEN DIARIO (m3) C.H.L.													NAFTES (EX CRIDAMI)			
	CENTINELA	CG INVESTMENT	COPIENCA	ESALMAR	INV. OSLO	PACIFICO CENTRO	GER EXPORT (EX PROMASA)	TASA	ANCHIVETA SAC	APOLO	AP PESCA	BELTRAN	SURTIFICADOS (EX CENTINELA CONGELADO)		GROUP CORPORATION RET'S	CHIMBOTANA	MAJORON HOLDING (EX COPROSACT)
1	4,288	6,595	4,230	6,802	-	1,423	796	10,176	-	-	53	337	124	-	142	-	222
2	4,235	4,873	8,073	9,461	-	883	983	9,472	103	60	37	270	86	270	188	-	135
3	4,225	5,787	5,650	9,074	-	1,485	629	10,350	-	71	40	343	116	171	148	-	281
4	3,124	4,507	3,205	9,061	-	1,261	340	7,525	51	-	-	298	114	222	57	-	190
5	2,921	5,836	4,274	8,467	-	2,571	153	9,841	-	-	-	61	33	84	-	-	-
6	2,162	5,381	7,778	8,121	-	1,273	348	9,647	-	-	10	-	125	121	272	-	132
7	2,405	5,547	9,315	8,187	-	2,437	282	9,582	-	-	53	72	84	386	187	-	208
8	4,046	4,628	10,450	9,760	-	850	379	8,683	98	196	43	319	162	284	199	-	170
9	3,816	6,431	6,221	7,392	-	699	1,288	8,663	-	53	22	-	145	142	174	-	228
10	2,908	6,977	9,348	11,116	-	993	935	7,515	88	81	17	358	88	260	174	-	213
11	4,727	4,498	5,538	11,131	-	1,693	592	9,149	-	-	-	-	212	238	233	-	191
12	4,511	4,237	2,832	10,052	-	1,413	355	10,525	-	-	-	-	10	42	-	-	-
13	4,903	4,279	4,207	10,178	-	1,425	525	9,035	-	-	11	239	116	149	200	-	169
14	4,216	5,727	2,450	9,130	-	1,559	330	8,908	95	127	43	340	188	177	159	-	263
15	4,262	4,197	6,212	10,938	-	2,267	1,249	9,430	-	52	29	373	177	166	209	-	180
16	2,067	5,665	5,716	9,083	-	1,307	-	7,509	79	51	36	285	74	204	182	-	163
17	3,782	4,676	4,448	10,480	-	924	1,077	5,761	-	-	48	69	124	176	159	-	248
18	2,474	3,694	7,578	7,923	-	1,564	269	8,579	39	40	-	-	41	198	185	-	57
19	3,228	5,275	6,525	4,894	-	1,872	316	7,493	-	-	-	-	24	-	-	-	-
20	1,132	5,870	2,640	3,909	-	-	861	4,753	-	7	10	72	-	104	-	-	141
21	-	4,269	4,556	2,630	-	-	-	1,879	34	-	32	-	103	174	91	-	125
22	-	5,578	11,672	3,950	-	-	-	7,886	52	-	25	-	252	130	-	-	72
23	593	3,416	-	4,173	-	-	-	1,071	46	128	21	-	188	182	196	-	136
24	-	3,939	5,767	5,723	-	-	-	3,763	44	109	49	-	109	193	36	-	142
25	1,411	2,251	2,128	5,314	-	-	-	1,465	-	-	-	-	162	143	95	-	113
26	504	-	-	-	-	-	-	315	-	-	-	-	124	24	-	-	-
27	-	1,436	-	-	-	-	-	-	-	-	15	-	201	140	187	-	216
28	-	609	-	-	-	-	-	-	57	-	31	44	188	101	130	-	101
29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	176	-	-	-	-
30	-	-	-	5,407	-	-	-	1,726	-	-	37	-	149	43	109	-	66
TOTAL EMPRESA	71,040	126,178	140,853	202,356	-	27,899	11,707	190,801	786	915	662	3,480	3,695	4,564	3,712	-	4,162

Fuente: Registro N° 2022-E01-075564

Julio 2022

REGISTRO DE RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUA
 APROFERROL S.A. - JUL

DIA	VOLUMEN DIARIO (m3) C.H.L.													NAFTES (EX CRIDAMI)			
	CENTINELA	CG INVESTMENT	COPIENCA	ESALMAR	INV. OSLO	PACIFICO CENTRO	GER EXPORT (EX PROMASA)	TASA	ANCHIVETA SAC	APOLO	AP PESCA	BELTRAN	SURTIFICADOS (EX CENTINELA CONGELADO)		GROUP CORPORATION RET'S	CHIMBOTANA	MAJORON HOLDING (EX COPROSACT)
1	-	-	3,199	7,527	-	684	150	2,541	54	-	32	-	191	-	64	-	64
2	390	2,599	2,332	6,368	-	1,010	-	-	-	-	-	-	43	-	75	-	-
3	2,445	2,867	7,074	8,044	-	1,445	141	1,484	-	-	-	-	-	-	73	-	-
4	2,471	438	4,610	8,024	-	1,219	-	1,307	-	-	23	216	246	-	228	-	47
5	309	1,971	7,177	7,860	-	913	-	4,476	48	-	31	363	171	220	165	-	46
6	811	3,015	9,165	6,365	-	1,382	-	7,324	90	78	35	338	132	192	172	-	-
7	1,969	4,273	10,604	8,753	-	885	250	7,860	63	60	29	327	126	140	202	-	-
8	1,830	3,827	10,538	10,232	-	1,111	697	8,474	-	-	44	462	76	152	184	-	-
9	2,042	3,791	9,911	9,264	-	1,099	-	5,886	-	-	80	170	104	80	-	-	27
10	1,013	2,135	10,519	5,506	-	-	1,501	5,889	-	-	-	-	37	-	-	-	-
11	2,669	660	9,991	6,645	-	1,784	439	6,256	-	-	8	107	238	91	76	-	-
12	-	1,011	-	3,680	-	120	200	2,633	76	-	33	-	246	54	-	-	35
13	-	1,855	3,882	3,295	-	-	-	-	31	-	26	47	215	63	-	-	-
14	-	317	1,056	2,340	-	-	-	786	-	-	28	-	234	112	68	-	-
15	-	3,214	-	4,506	-	-	-	2,856	57	-	37	78	282	164	147	-	185
16	-	-	-	-	-	-	-	973	-	103	-	-	292	260	174	-	185
17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	85	80	28	-	-
18	-	1,849	-	-	-	-	-	-	-	41	-	-	227	176	158	-	-
19	851	2,464	-	4,938	-	1,091	-	1,351	-	91	60	57	158	95	112	-	41
20	2,095	1,848	5,770	5,544	-	2,117	-	6,521	20	113	35	202	257	166	94	-	127
21	1,586	229	10,887	5,130	-	2,496	-	7,677	30	67	-	377	269	169	170	-	181
22	2,206	209	6,697	3,720	-	1,732	-	5,130	-	56	76	367	22	205	155	-	178
23	1,285	124	7,709	3,636	-	1,223	-	1,345	-	39	-	378	181	218	48	-	211
24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	31	-	90	83	-	-	-	-
25	-	-	1,530	-	-	-	-	434	-	-	25	111	222	125	122	-	81
26	-	-	2,482	-	-	-	-	803	-	-	37	325	233	131	90	-	231
27	-	350	2,361	226	-	519	-	-	-	-	28	380	244	206	-	-	239
28	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	129	-	55	-	-
29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	81	315	-	122	-	-
30	-	-	3,359	-	-	-	-	-	-	-	-	-	272	139	88	-	196
31	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	143	-	-	-	-
TOTAL EMPRESA	23,972	39,046	130,853	121,603	-	20,830	3,378	82,006	459	679	587	4,406	5,539	3,262	2,945	-	2,074

Fuente: Registro N° 2022-E01-107997

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Agosto 2022

**REGISTRO DE RECEPCION DE AGUAS RESIDUA
 APROFERROL S.A. - AGO:**

DIA	VOLUMEN DIARIO (m3) C.H.I.													ANCHOVETA SAC	APOLD	AP PESCA	BELTRAN	SURTPOODS (EX CENTINELA CONGELADO)	GROUP CORPORATION BEVES	CHIMBOTANA	MACRON HOLDING (EX COPROSACT)	NAFTES (EX CRIDANI)
	CENTINELA	CIG INVESTMENT	COPENCA	ESALMAR	INV. OSLO	PACIFICO CENTRO	GER EXPORT (EX PROMASA)	TASA														
1	-	1,187	-	-	-	-	-	250	-	-	-	-	-	-	-	69	169	140	108	-	-	33
2	-	2,477	-	-	-	-	-	156	-	-	-	-	-	-	181	29	324	151	113	98	-	202
3	-	2,676	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	44	388	180	229	159	-	185
4	744	2,062	-	-	-	-	-	964	-	-	-	-	-	-	26	478	83	121	62	-	-	195
5	1,126	1,492	1,112	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	39	28	90	197	-	48	-	49
6	-	687	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100	232	-	-	-	-	-
7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	46	-	-	-	-
8	-	-	1,688	1,776	-	-	-	401	200	-	-	-	-	-	27	-	-	170	-	37	-	232
9	-	-	3,852	591	-	-	-	513	-	-	-	-	-	-	-	42	-	220	309	-	-	262
10	-	-	3,787	1,456	-	-	-	630	-	-	-	-	68	-	46	255	220	240	-	-	-	262
11	-	-	3,471	1,744	-	-	-	819	-	-	-	-	-	-	25	494	123	397	49	-	-	215
12	120	-	2,606	-	-	-	-	494	-	-	-	-	-	-	5	166	135	177	31	-	-	204
13	460	-	2,846	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	51	293	-	-	-	305
14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100
15	-	1,600	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8	-	31	130	-	-	163
16	-	1,600	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	99	164	-	-	-	144
17	-	3,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8	-	221	15	-	-	155
18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	162	-	-	-	180
19	-	1,700	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	36	-	152	-	111	-	178
20	-	1,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14	-	133	35	29	-	142
21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	-	-	2,514	-	-	-	-	599	-	-	-	-	-	-	-	18	-	209	155	-	-	213
23	-	-	3,101	1,975	-	-	-	652	-	-	-	-	-	-	-	-	-	151	145	73	-	175
24	-	-	2,937	1,355	-	-	-	792	-	-	-	-	-	-	134	79	65	193	61	104	-	166
25	-	-	2,751	-	-	-	-	641	-	-	-	-	-	-	67	44	-	214	112	185	-	250
26	-	-	2,845	-	-	-	-	333	-	-	-	-	-	-	100	30	95	231	194	140	-	188
27	-	-	3,382	1,625	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	30	-	271	233	178	126	-	230
28	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	-	151	-	-	-	-
29	-	1,200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	83	-	129	229	196	70	-	148
30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	249	125	175	-	-	-
31	-	1,660	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	84	12	195	192	177	74	-	229
TOTAL EMPRESA	2,450	22,341	36,892	10,528	-	6,030	450	6,323	-	97	752	514	3,256	4,892	3,142	1,679	-	4,805	-	-	-	-

Fuente: Registro N° 2022-E01-107997

Setiembre 2022

**REGISTRO DE RECEPCION DE AGUAS RESIDUA
 APROFERROL S.A. - SETIEN**

DIA	VOLUMEN DIARIO (m3) C.H.I.													ANCHOVETA SAC	APOLD	AP PESCA	BELTRAN	SURTPOODS (EX CENTINELA CONGELADO)	GROUP CORPORATION BEVES	CHIMBOTANA	MACRON HOLDING (EX COPROSACT)	NAFTES (EX CRIDANI)
	CENTINELA	CIG INVESTMENT	COPENCA	ESALMAR	INV. OSLO	PACIFICO CENTRO	GER EXPORT (EX PROMASA)	TASA														
1	-	1,500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	40	27	316	265	184	64	-	259
2	-	800	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	46	183	215	163	145	-	270
3	-	1,000	-	213	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	238	204	234	163	-	119
4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	39	-	168	-	-
5	-	-	2,975	-	-	-	-	599	-	-	-	-	-	-	20	238	197	122	137	-	-	218
6	-	-	3,443	1,563	-	-	-	714	-	-	-	-	-	-	34	435	151	196	152	-	-	167
7	-	-	2,871	256	-	-	-	832	-	-	-	-	-	-	79	40	467	213	275	137	-	195
8	-	-	2,791	1,466	-	-	-	724	-	-	-	-	-	-	42	36	89	64	200	101	-	209
9	-	-	-	872	-	-	-	556	-	-	-	-	-	-	38	37	363	222	191	-	-	238
10	-	-	1,254	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	384	235	211	102	-	116
11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	193	-	-	-	-
12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	76	194	27	159	-	76
13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	178	39	-	254	223	30	131
14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	65	24	-	104	144	-	116
15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	56	34	54	152	98	26	82
16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	29	-	180	52	-	73
17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	42	81	-	-	46
18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	-	-	3,243	-	-	-	-	617	-	-	-	-	-	-	97	23	-	247	48	-	-	258
20	-	-	2,226	-	-	-	-	750	-	-	-	-	-	-	22	24	-	171	81	-	-	179
21	-	-	2,886	-	-	-	-	585	-	-	-	-	-	-	-	20	-	205	27	142	-	135
22	-	-	3,097	-	-	-	-	498	-	-	-	-	-	-	104	29	329	173	19	143	-	80
23	-	-	2,819	-	-	-	-	130	-	-	-	-	-	-	41	37	307	182	43	78	-	180
24	-	-	2,447	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	416	170	157	47	-	201
25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	226	-	-	-	-
26	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13	-	208	42	-	-	226
27	-	850	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	64	41	64	174	86	-	-	213
28	-	700	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	43	17	298	279	144	-	-	212
29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26	307	120	163	-	-	157
30	-	850	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	48	298	124	163	-	-	211
31	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL EMPRESA	-	5,700	28,798	5,624	-	6,005	-	1,545	-	869	664	4,859	5,203	3,374	1,794	-	4,367	-	-	-	-	-

Fuente: Registro N° 2022-E01-107997

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Octubre 2022

REGISTRO DE RECEPCION DE AGUAS RESIDUA
 APROFERROL S.A. - OCTU

DIA	VOLUMEN DIARIO (m3) C.H.L.										ANCHOVETA SAC	APOLO	AP PESCA	BELTRAN	SURTIFOODS (EX CENTINELA CONGELADO)	GROUP CORPORATION REYES	CHIMBOTANA	MACRON HOLDING (EX COPROSAC)	NAFTES (EX CHIDANI)	
	CENTINELA	CFG INVESTMENT	COPENICA	EXALVARE	INV. OSLO	PACIFICO CENTRO	GES EXPORT (EX PROMASA)	TASA												
1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	102	96	260	102	-	160	
2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18	-	-	-	-	
3	-	-	2,970	-	-	313	-	-	-	-	-	-	40	32	-	97	65	-	113	
4	-	-	2,852	-	-	624	-	-	-	-	-	111	27	78	115	71	30	-	151	
5	-	-	2,259	-	-	282	-	-	-	-	-	48	33	-	74	25	-	-	131	
6	-	-	2,643	-	-	468	-	-	-	-	-	46	-	-	47	171	54	-	266	
7	-	-	3,213	-	-	408	-	-	-	-	-	41	31	69	179	-	-	-	236	
8	-	-	2,157	-	-	-	-	-	-	-	-	117	-	-	48	185	263	-	215	
9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	34	-	-	138	-	-	
10	-	300	-	-	-	-	-	-	-	-	-	67	26	335	102	209	143	-	211	
11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	62	33	396	149	172	145	-	160	
12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	75	47	274	126	194	145	-	243	
13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19	58	31	274	134	231	168	188	
14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	90	66	39	271	126	-	213	-	177	
15	-	250	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35	11	247	83	315	109	-	150	
16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	30	-	106	-	-	96	-	26	
17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	22	36	323	72	269	159	-	175	
18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	51	63	46	331	79	247	165	-	139	
19	-	-	3,831	-	-	-	-	-	-	-	-	51	24	406	74	261	165	-	159	
20	-	-	1,364	-	-	-	-	-	-	-	12	-	28	306	186	257	154	-	177	
21	-	-	2,665	650	-	-	-	-	-	-	66	-	51	402	46	275	102	-	144	
22	-	-	-	642	-	-	-	-	-	-	-	154	-	377	114	258	154	-	236	
23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	198	52	-	-	-	47	
24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	32	7	317	61	262	211	-	133	
25	-	-	-	-	-	-	1,708	-	-	-	-	91	-	375	120	310	233	-	155	
26	-	-	2,075	-	-	-	-	-	-	-	-	60	55	333	37	327	110	-	185	
27	1,500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	88	61	42	446	113	452	151	-	218	
28	1,834	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	84	57	428	179	453	217	-	176	
29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	94	-	352	108	404	184	-	197	
30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	42	111	53	-	-	
31	-	-	-	-	-	254	-	1,017	-	-	-	-	-	-	109	120	354	216	-	147
TOTAL EMPRESA	3,334	550	23,934	3,367	-	2,349	-	3,060	-	326	1,381	720	6,883	2,590	6,349	3,945	-	-	4,715	

Fuente: Registro N° 2023-E01-004750

Noviembre 2022

REGISTRO DE RECEPCION DE AGUAS RESIDUA
 APROFERROL S.A. - NOVEB

DIA	VOLUMEN DIARIO (m3) C.H.L.										ANCHOVETA SAC	APOLO	AP PESCA	BELTRAN	SURTIFOODS (EX CENTINELA CONGELADO)	GROUP CORPORATION REYES	CHIMBOTANA	MACRON HOLDING (EX COPROSAC)	NAFTES (EX CHIDANI)
	CENTINELA	CFG INVESTMENT	COPENICA	EXALVARE	INV. OSLO	PACIFICO CENTRO	GES EXPORT (EX PROMASA)	TASA											
1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	104	224	150	-	127
2	-	-	-	2,250	-	336	-	-	-	-	-	-	35	360	28	369	227	-	167
3	-	-	-	323	-	255	-	-	-	115	70	32	440	70	360	124	-	-	137
4	-	-	-	-	-	169	-	-	-	-	-	-	30	472	32	273	72	-	171
5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	41	-	-	395	58	419	129	-	142
6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	107	62	25	-	-	-
7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	22	189	167	320	144	-	-
8	1,517	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	76	44	333	205	381	116	-	232
9	-	-	-	-	-	-	-	1,136	-	91	62	41	479	172	456	205	-	-	200
10	374	200	1,095	-	-	-	300	359	-	-	70	46	333	122	411	163	-	-	229
11	350	-	-	-	-	-	-	-	-	77	84	57	522	224	488	70	-	-	161
12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	59	-	449	146	491	60	-	-	110
13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	129	-	-	81	-	-
14	-	-	-	630	-	190	-	-	-	-	-	77	367	219	325	218	-	-	67
15	-	-	-	-	-	282	-	-	-	-	-	-	40	336	271	412	190	-	197
16	-	-	2,019	-	-	884	-	-	-	-	153	-	461	197	436	214	-	-	161
17	350	-	-	-	-	450	-	-	-	-	-	39	365	196	434	174	-	-	185
18	350	-	500	-	-	-	-	-	-	5	28	344	241	371	168	-	-	-	154
19	-	-	1,000	-	-	-	-	-	-	-	102	-	215	198	449	95	-	-	191
20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	144	68	-	76	-	-	3
21	2,086	-	600	1,333	-	-	-	1,134	-	-	-	11	342	206	363	161	-	-	191
22	-	-	2,000	-	-	228	-	-	-	56	108	36	200	250	355	58	-	-	197
23	968	850	5,251	5,824	-	194	602	4,716	-	57	27	125	259	404	257	-	-	-	200
24	3,987	2,949	8,742	8,053	-	1,281	667	8,812	-	48	22	274	306	386	170	-	-	-	131
25	5,298	2,661	9,576	8,268	-	743	6,720	8,156	-	43	46	33	217	306	340	31	-	-	128
26	4,948	845	11,950	5,528	-	571	568	8,156	-	73	12	210	149	430	91	-	-	-	86
27	4,935	2,665	10,645	9,061	-	1,937	630	5,937	-	-	-	-	-	259	-	-	-	-	-
28	4,775	5,133	14,832	10,206	-	1,663	609	8,123	-	31	-	323	240	287	166	-	-	-	49
29	5,109	5,867	11,769	9,489	66	34	352	9,763	45	28	43	396	274	313	180	-	-	-	-
30	2,039	3,244	7,860	8,866	-	638	591	6,712	-	30	26	307	181	407	179	-	-	-	219
TOTAL EMPRESA	37,086	24,414	85,839	71,831	66	9,112	5,062	61,568	473	1,097	701	8,834	5,210	9,929	3,969	-	-	-	3,835

Fuente: Registro N° 2023-E01-004750

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

16. De la revisión de la documentación remitida por PRODUCE y APROFERROL, la DSAP advierte que el administrado recibió en su EIP materia prima y, en consecuencia, realizó actividades de procesamiento en su EIP generando efluentes industriales, entre otros- de **mayo a noviembre del 2022**, periodo **en el cual no derivó efluentes al emisario submarino de APROFERROL**, conforme el siguiente detalle:

Materia prima recibida de mayo a noviembre del 2022 – efluentes recibidos por APROFERROL

Año	Meses	Materia prima recibida (TN) para la elaboración de curado	Materia prima recibida (TN) para la elaboración de harina residual	Cantidad de efluentes industriales tratados recibidos por APROFERROL S.A. ³ (m ³)
2022	Febrero	635.467	Sin información	48
	Marzo	530.579	Sin información	42
	Abril	100.607	Sin información	14
	Mayo	236.08	Sin información	No recepción
	Junio	79.343	Sin información	No recepción
	Julio	59.8805	Sin información	No recepción
	Agosto	211.285	Sin información	No recepción
	Setiembre	95.6535	Sin información	No recepción
	Octubre	181.305	Sin información	No recepción
	Noviembre	276.784	Sin información	No recepción
	Diciembre	0.00	Sin información	0.00

Fuente: Informe de Supervisión

17. En ese sentido, conforme a la recomendación efectuada en el Informe de Supervisión, la SFAP dispuso imputar al administrado la infracción referida a no realizar el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de APROFERROL S.A., en los meses de mayo a noviembre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.
18. En este punto, es preciso reiterar que **el administrado no presentó descargos en el presente PAS**, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción, conforme a lo establecido en el sub numeral 20.1.1. del numeral 20.1. del artículo 20° y numeral 21.5 del artículo 21° del artículo 20° del TUO de la LPAG⁶. En tal sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen las imputaciones establecidas en la Resolución Subdirectoral.
19. Es preciso señalar que el titular del EIP es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados o establecidos por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental⁷ (en adelante, **Reglamento del SEIA**), para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los

⁶ Ver considerandos 4 y 8 de la presente Resolución.

⁷ **Reglamento del SEIA**

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o la normativa vigente.

20. Asimismo, en concordancia con el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, **RGASPA**) el numeral 8.2 del artículo 8° señala que debe dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente⁸.
 21. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 29325 que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
 22. Bajo ese contexto, siendo que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta⁹. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha sido acreditado al presente caso.
 23. Por lo expuesto, queda acreditado que, el administrado **no realizó el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de APROFERROL S.A., en los meses de mayo a noviembre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.**
 24. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**
- II.2. Hecho imputado N° 2: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al segundo trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de**

⁸

RGASPA

Artículo 8.- Obligaciones

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según corresponda:

(...)

8.2 Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda.

(...)

⁹

Al respecto, Lucía Gomis Catalá aludiendo a las características de los regímenes de responsabilidad objetiva por daño ambiental señala lo siguiente:

“Estos regímenes se caracterizan porque el carácter culpable o negligente de la conducta de quien causa el daño deja de ser relevante, apreciándose únicamente los daños ocasionados. Los mecanismos de responsabilidad objetiva, simplifican, por lo tanto, el establecimiento de la responsabilidad porque exigen de demostrar la existencia de culpa, aunque eso sí, la víctima deberá probar la relación de causalidad entre la actividad del sujeto agente y el daño producido.” (GOMIS CATALÁ, Lucía. Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente. Alicante: Tesis Doctoral de la Universidad de Alicante. 1996. P.150-151.

Efluentes.

Hecho imputado N° 3: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al tercer trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.

Hecho imputado N° 4: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al cuarto trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.

a) Obligación ambiental fiscalizable

25. Conforme lo descrito en su EIA aprobado por la Resolución Directoral N° 197-2015-PRODUCE/DGCHD del 09 de abril de 2015, el administrado tiene el compromiso ambiental de verter sus efluentes tratados a través del emisario submarino de APROFERROL, es decir, dispone sus efluentes al cuerpo marino receptor, conforme se detalla a continuación:

Anexo de Resolución Directoral N° 197-2015-PRODUCE/DGCHD

Aspecto ambiental	Sistemas de tratamiento/número de equipos y sus características
Efluentes de limpieza de materia prima	✓ Sistema de tratamiento físico integrado por un (1) tamiz rotativo, una (1) trampa de grasa y un (1) DAF Físico-Químico
Efluentes de limpieza de equipos y establecimiento industrial.	
Vertimiento de efluentes industriales	✓ Serán vertidos a través del emisario submarino común de APROFERROL S.A.

26. En ese sentido, le resulta aplicable el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto, aprobado por Resolución Ministerial N° 00271-2020- PRODUCE del 13 de agosto del 2020, (en adelante, **Protocolo para el Monitoreo de Efluentes**), el cual establece que los titulares de las actividades pesqueras de las plantas de consumo humano directo que cuenten con plantas de harina residual y que viertan sus efluentes a un cuerpo natural deben realizar sus monitoreos de efluentes industriales con una frecuencia trimestral, conforme se detalla a continuación:

Protocolo para el Monitoreo de los Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto, aprobado por la Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE

(...)

5. ALCANCES Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

El Protocolo para el monitoreo de efluentes es de carácter obligatorio y debe ser aplicado por:

1. Los administrados con licencia de operación vigente, en cuyas plantas (CHD y CHI) se generen efluentes y vertimientos a cuerpos receptores naturales, los cuales deben ser monitoreados por laboratorios acreditados conforme lo dispone el Reglamento de Gestión Ambiental para los Sub Sectores Pesca y Acuicultura.

(...)

6. PROGRAMA DE MONITOREO DE EFLUENTES (...)

6.7 Monitoreo de los Efluentes

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6.7.1 Frecuencia

La frecuencia de monitoreo de los parámetros de efluentes se presenta en las Tablas 2 y 3, según corresponda a la actividad pesquera:

(...)

6.7.1.1 Para plantas de procesamiento de productos de CHD:

Frecuencia de monitoreo: Los parámetros establecidos en la Tabla 1, que corresponden a los efluentes generados durante la descarga o recepción de materia prima, proceso productivo y de limpieza del EIP, son monitoreados en la frecuencia prevista en la Tabla 2. En el caso de un EIP que cuenta con planta de harina y aceite de pescado y planta de CHD, se considerará la frecuencia de monitoreo establecida para CHI.

Tabla 2
Frecuencia de monitoreo de parámetros de efluentes de la industria pesquera de CHD

TOMA DE MUESTRA		FRECUENCIA DE MONITOREO DE EFLUENTES		PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE MONITOREO	PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE MONITOREO
		CHD	CHD con PHRC y PCP		
Punto de muestreo (Determinar código de muestreo georeferenciado) (*)	Efluentes de descarga o recepción de materia prima (**)	Un monitoreo semestral con proceso	Un monitoreo trimestral con proceso	Dentro de los 30 días hábiles posterior a la toma de muestra.	Dentro de los 60 días hábiles de concluido el año.
	Efluentes de proceso productivo				
	Efluentes de limpieza del EIP				

PHRC: Planta de Harina Residual Complementaria a la Planta de CHD.
 PCP: Planta de concentrados proteicos de productos hidrobiológicos.
 (*) Ver ubicación de puntos de muestreo detallados en el presente protocolo.
 (**) Aplica solo para las plantas de CHD que cuenten con sistema de descarga y generen agua de bombeo.

b) Análisis de los hechos imputados N° 2, 3 y 4

27. Conforme consta en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular, la DSAP verificó que el administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2022, conforme el siguiente detalle:

Acta de Supervisión del 3 y 4 de febrero del 2023

(...)

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado	No																	
<p>REVISIÓN DE LOS REPORTES DE MONITOREO DE EFLUENTES INDUSTRIALES DE PROCESO, LIMPIEZA DE EQUIPOS Y EIP DEL PERIODO FEBRERO 2022 – ENERO 2023, RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DE LA FRECUENCIA DE MONITOREO</p> <p>La obligación del presente componente se encuentra detallado en el Numeral 3 (obligación N° 11) de la «ficha de obligaciones fiscalizables» entregado al administrado durante la Supervisión.</p> <p>FRECUENCIA DE MONITOREO</p> <p>En el periodo fiscalizable MACRON HOLDING S.A.C. Ha realizado el monitoreo de efluentes industriales de proceso y limpieza como sigue:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TRIMESTRE</th> <th colspan="2">AÑO 2022</th> </tr> <tr> <th>EIP</th> <th>ELM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Realizó</td> <td>Realizó</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>No Realizó</td> <td>No Realizó</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>No Realizó</td> <td>No Realizó</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>No Realizó</td> <td>No Realizó</td> </tr> </tbody> </table> <p>EIP: Efluente industrial de proceso, ELM: Efluente de limpieza</p> <p>Durante la supervisión se solicitó al representante del administrado, la copia del cargo de presentación al OEFA de los reportes de monitoreo de efluentes industriales de proceso y limpieza, correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022. Al respecto el administrado mencionó que no realizaron los monitoreos de efluentes industriales, debido a que en los periodos mencionados no realizaron actividades de procesamiento en sus plantas de curado y harina residual.</p> <p>El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales de proceso y limpieza, correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2022. Asimismo, en el primer trimestre 2022 el</p>				TRIMESTRE	AÑO 2022		EIP	ELM	I	Realizó	Realizó	II	No Realizó	No Realizó	III	No Realizó	No Realizó	IV	No Realizó	No Realizó
TRIMESTRE	AÑO 2022																			
	EIP	ELM																		
I	Realizó	Realizó																		
II	No Realizó	No Realizó																		
III	No Realizó	No Realizó																		
IV	No Realizó	No Realizó																		

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medios probatorios:

- ✓ Reporte de monitoreo de efluentes industriales de proceso y limpieza, correspondiente al primer trimestre 2022, presentado mediante el escrito con registro N° 2022-E01-041865.
- ✓ Estadística pesquera mensual de la actividad de curado, correspondiente al periodo (febrero - diciembre 2022), remitido por el Ministerio de la Producción al OEFA mediante el escrito con registro N° 2023-E01-080657.
- ✓ Estadística pesquera mensual de la actividad de curado

Año	Meses	Materia prima recepcionada (TM) para la elaboración de curado
2022	Febrero	635.467
	Marzo	530.579
	Abril	100.607
	Mayo	236.08
	Junio	79.343
	Julio	59.8805
	Agosto	211.285
	Setiembre	95.6535
	Octubre	181.305
	Noviembre	276.784
	Diciembre	0.00

28. No obstante, en el Informe de Supervisión la DSAP señaló que no se tiene certeza de que el administrado recibió materia prima y procesó en la planta de harina residual; en ese sentido, señaló que, para el análisis del presente hecho y la determinación de la frecuencia exigible, solo se ha considerado a la planta de curado (CHD); en atención a ello, concluye que el administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales en el segundo semestre del 2022.
29. Al respecto, corresponde precisar que, el administrado cuenta con una planta de consumo humano directo y con una planta de harina residual, las cuales de acuerdo a lo señalado en su EIA tienen un único sistema de tratamiento; por lo tanto, conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes Industriales, el administrado tiene la obligación de realizar el monitoreo de efluentes industriales con una frecuencia trimestral.
30. En ese sentido, la SFAP en uso de sus facultades de instrucción, verifica que el administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022 incumpliendo lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes, conforme se detalla a continuación:

Informes de Ensayo correspondientes al periodo fiscalizable

Periodo trimestral	Mes -2022	Materia prima recibida (TN) para la elaboración de curado	Materia prima recibida (TN) para la elaboración de harina residual	Monitoreo
2022-I	Febrero	635.467	Sin información	N° 221351 Muestreo: 04-03-2022
	Marzo	530.579	Sin información	
2022-II	Abril	100.607	Sin información	No realizó
	Mayo	236.08	Sin información	
2022-III	Junio	79.343	Sin información	No realizó
	Julio	59.8805	Sin información	
2022-III	Agosto	211.285	Sin información	No realizó
	Setiembre	95.6535	Sin información	
2022-IV	Octubre	181.305	Sin información	No realizó
	Noviembre	276.784	Sin información	
	Diciembre	0.00	Sin información	

Elaboración: SFAP

31. En tal sentido, la SFAP dispuso imputar al administrado las infracciones referidas a no realizar el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022 incumpliendo lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.
32. En este punto, es preciso reiterar que **el administrado no presentó descargos en el presente PAS**, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción, conforme a lo establecido en el sub numeral 20.1.1. del numeral 20.1. del artículo 20° y numeral 21.5 del artículo 21° del artículo 20° del TUO de la LPAG¹⁰. En tal sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen las imputaciones establecidas en la Resolución Subdirectorial.
33. Sobre el particular, los artículos 84° y 85° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante, **RLGP**), señala que, a efectos de establecer lineamientos para el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas, PRODUCE elabora y aprueba guías técnicas para los referidos instrumentos; así como, los titulares de las actividades pesqueras están obligados a realizar programas de monitoreo periódicos y permanentes para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones, en el cuerpo receptor y en el área de influencia de su actividad¹¹.
34. Es preciso señalar que el titular del EIP es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados o establecidos por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° del Reglamento del SEIA¹², para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o la normativa vigente.
35. Asimismo, en concordancia con el RGASPA el numeral 8.12 del artículo 8° señala que debe dar cumplimiento a las otras obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente¹³.

¹⁰ Ver considerandos 4 y 8 de la presente Resolución.

¹¹ **RLGP**

Artículo 84.- Guías de Manejo Ambiental

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las normas legales que regulan las actividades pesqueras y acuícolas, el Ministerio de Pesquería elaborará y aprobará Guías Técnicas para los estudios ambientales los que contendrán los lineamientos de manejo ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas.

Artículo 85°.- Objeto de los programas de monitoreo

Los titulares de las actividades pesqueras están obligados a realizar programas de monitoreo periódicos y permanentes para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones, en el cuerpo receptor y en el área de influencia de su actividad, con el objeto de:

- Determinar la eficiencia de las medidas de prevención y control de la contaminación;
- Evaluar la calidad de los cuerpos receptores y las variaciones de sus cargas contaminantes; y,
- Evaluar el cumplimiento de metas referidas a la reducción de emisiones y vertimientos propuestos y el cumplimiento de normas legales.

¹² Ver pie de página N° 7 de la presente Resolución.

¹³ **RGASPA**

Artículo 8.- Obligaciones

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según corresponda:

(...)

8.12 Otras obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente

36. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley del SINEFA, los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
37. Bajo ese contexto, siendo que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta¹⁴. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha sido acreditado al presente caso.
38. Por lo expuesto, queda acreditado que, el administrado **no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.**
39. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en estos extremos del PAS.**
- II.3. Hecho imputado N° 5: El administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión regular 2023.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable:
40. El numeral 180.1 del artículo 180° del TUO de la LPAG, regula la facultad que tiene la administración de exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento¹⁵.
41. Por su parte, el artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), norma que el OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará, entre otras, con las facultades de practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales¹⁶.

¹⁴ Ver pie de página N° 9 de la presente Resolución.

¹⁵ **TUO de la LPAG**
Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados
180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento (...)

¹⁶ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325**
Artículo 15.- Facultades de Fiscalización

42. En concordancia con la citada ley, los literales a) y d) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión del OEFA**), establece que el supervisor del OEFA tiene entre sus facultades la de requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor¹⁷.
43. Asimismo, el Reglamento de Supervisión del OEFA, en su artículo 9°, establece que los administrados, en el ámbito de competencia del OEFA, deben mantener custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera¹⁸.
44. Cabe indicar que según el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD, que tipifica las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 042-2013-OEFA/CD**) y el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental, no remitir a la entidad de fiscalización ambiental la información o documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido constituye una infracción leve que puede ser sancionada con una amonestación o con una multa de hasta 100 UIT¹⁹.

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: (...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)

¹⁷ **Reglamento de Supervisión del OEFA**

Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
(...)

d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.
(...)

¹⁸ **Reglamento de Supervisión.**

Artículo 9.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión.

¹⁹ **RCD N° 042-2013-OEFA-CD, que aprueba el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental**

	INFRACCIÓN BASE	NORMATIVA REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1	OBLIGACIONES REFERIDAS A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL				

b) Análisis del hecho imputado N° 5

45. Durante la supervisión regular 2023, la DSAP requirió que el administrado presente la siguiente información: (i) Estadísticas Pesqueras Mensuales de la actividad de harina residual presentadas a PRODUCE, correspondientes al periodo febrero del 2022 a enero del 2023; y, (ii) copia de las Guías de Remisión del traslado de residuos hidrobiológicos de proceso, correspondientes al período febrero del 2022 a enero del 2023; así como de los convenios firmados con plantas de harina residual autorizadas por Produce, con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales contenidas en su Instrumento de Gestión Ambiental y la normatividad vigente, respecto de la unidad fiscalizable; otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de la documentación solicitada, plazo que se computa desde el día siguiente de suscrita el Acta de Supervisión, conforme se detalla a continuación:

6. Requerimiento de Información ³		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Estadística pesquera mensual presentada al Ministerio de la Producción de la actividad de harina residual, correspondiente al periodo febrero 2022 – enero 2023.	Tres (3) días hábiles a partir de la firma del acta de supervisión.
2	Copia de guías de remisión del traslado de residuos hidrobiológicos de proceso, correspondiente al periodo febrero 2022 – enero 2023. Asimismo, copia de los convenios firmados con plantas de harina residual autorizadas por el PRODUCE.	Tres (3) días hábiles a partir de la firma del acta de supervisión.
---	-----	-----

Fuente: Acta de Supervisión

46. El administrado presentó el escrito con registro N° 2023-E01-169336 del 10 de febrero del 2023, solicitando la ampliación de plazo para remitir la información requerida. Al respecto, la DSAP mediante la Carta N° 00119-2023-OEFA/DSAP, notificada el 21 de febrero del 2023, le otorgó 3 días hábiles para presentar la información requerida, plazo que se computó desde el día siguiente de notificada la referida Carta.
47. Al respecto, corresponde precisar que la referida Carta fue debidamente notificada al administrado de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM²⁰ y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-

1.2	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.	Artículo 18° y 19°, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT
-----	--	---	------	--------------	---------------

²⁰ Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA. Publicado el 20 de febrero de 2020.

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica
 Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.
 (Énfasis añadido)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

OEFA/CD (en adelante, **Reglamento del SICE**)²¹, conforme se desprende del Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica del SICE con código de operación 159773, obrante en el expediente, tal como se muestra a continuación:

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
194753	CARTA N° 00119-2023-OEFA/DSAP [Carta 119-2023 Ampliación de plazo - MACRON HOLDING.pdf] (Documento principal)	21-02-2023 06:35:24 PM	21-02-2023 06:35:24 PM	274853

No hay anexos para esta notificación.

Fuente: Sistema de Gestión Documental del OEFA – SIGED.

48. Al respecto, considerando que la Carta 00119-2023-OEFA/DSAP fue notificada el 21 de febrero de 2023 a las 06:35 pm, mediante su depósito a la casilla electrónica del administrado, la notificación resulta válida a partir del día siguiente hábil, esto es el 22 de febrero del 2023, en tal sentido, se desprende que este tenía la

21

Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD. Publicado el 4 de julio de 2020.

Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.

(...)

Artículo 15.- Notificaciones

15.1. Las notificaciones electrónicas se efectúan de lunes a viernes en el horario de atención al público establecido por el OEFA, a excepción de la notificación de medidas preventivas dictadas mediante Acta de supervisión, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD, o la norma que lo sustituya.

15.2. En el caso que el depósito del documento en la casilla electrónica sea realizado fuera del horario establecido por el OEFA, la notificación surte efectos a partir del día hábil siguiente.

15.3. El contenido de la notificación electrónica debe cumplir con lo establecido en el Numeral 24.1 del Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

15.4. Para efectos de la notificación electrónica, se deposita en la casilla electrónica una copia auténtica del documento electrónico que obra en el repositorio digital del OEFA, en formato de documento portátil (PDF), cuya autenticidad puede verificarse en la glosa.

15.5. Conforme al Numeral 2 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado.

15.6. El Sistema de Casillas Electrónicas genera automáticamente una constancia de fecha y hora de depósito al momento en el que el documento es depositado en la casilla electrónica de el/la usuario/a. Esta constancia es exportable en formato PDF e incorporada al respectivo expediente.

(Énfasis añadido)

obligación de atender el requerimiento de la DSAP hasta el 28 de febrero de 2023²².

49. No obstante, hasta la emisión del Informe de Supervisión, el administrado no presentó la documentación requerida según lo desarrollado de forma precedente. En mérito de lo expuesto, se determinó que el administrado no cumplió con presentar la información o documentación que le fue requerida por la Autoridad Supervisora.
50. En ese sentido, conforme a la recomendación efectuada en el Informe de Supervisión, la SFAP dispuso imputar al administrado la infracción referida a no remitir la documentación requerida durante la Supervisión regular 2023.
51. En este punto, es preciso reiterar que **el administrado no presentó descargos en el presente PAS**, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción, conforme a lo establecido en el sub numeral 20.1.1. del numeral 20.1. del artículo 20° y numeral 21.5 del artículo 21° del artículo 20° del TUO de la LPAG²³. En tal sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen las imputaciones establecidas en la Resolución Subdirectoral.
52. Es preciso señalar que el titular del EIP es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados o establecidos por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° del Reglamento del SEIA²⁴, para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o la normativa vigente.
53. Asimismo, en concordancia con el RGASPA el numeral 8.12 del artículo 8° señala que debe dar cumplimiento a las otras obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente²⁵.
54. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley del SINEFA, los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
55. Bajo ese contexto, siendo que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta²⁶. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha sido acreditado al presente caso.

²² Portal web de Calculador de días hábiles o calendario (disponible en: <https://www.gob.pe/8283-calculador-dias-habiles-o-calendario>)

²³ Ver considerandos 4 y 8 de la presente Resolución.

²⁴ Ver pie de página N° 7 de la presente Resolución.

²⁵ Ver pie de página N° 13 de la presente Resolución.

²⁶ Ver pie de página N° 9 de la presente Resolución.

56. Por lo expuesto, queda acreditado que, el administrado **no remitió la documentación requerida durante la Supervisión regular 2023.**
57. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**
- III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS**
- III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas**
58. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁷.
59. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁸, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
60. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
61. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

27

LGA**Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

28

Ley del SINEFA**Artículo 22°.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

62. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

III.2.1. Hecho imputado N.º 1

63. El administrado no realizó el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de APROFERROL S.A., en los meses de mayo a noviembre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.
64. Sobre el particular, es importante señalar que la no disposición de los efluentes industriales tratados a la Bahía el Ferrol a través del emisor submarino de APROFERROL genera un riesgo ambiental, toda vez que este es considerado un ecosistema frágil debido a que aún persiste la descarga de efluentes domésticos sin tratamiento; por lo tanto, ello puede incrementar la carga contaminante generando un riesgo de afectación a la flora y fauna presente en dicha Bahía.
65. No obstante, en el presente caso, se advierte que el equipo supervisor de la DSAP no logró identificar la cantidad, forma y espacio en el cual fueron dispuestos los efluentes industriales generados en el EIP del administrado durante los periodos materia de imputación, lo que no permite que, en el marco del presente PAS, se identifiquen impactos nocivos generados por la conducta infractora que deban ser mitigados, remediados o compensados por el administrado.
66. Asimismo, es preciso señalar que mediante la Resolución Directoral N° 513-2023-PRODUCE/DGPCHDI del 26 de junio del 2023 se resolvió aprobar a favor de TRIADA FOODS S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de las plantas de curado y harina residual de 703 t/mes y 5 t/h, respectivamente; ubicadas en Av. Los Pescadores Mz. A, Lote 1A, 02, Zona Industrial 27 de octubre, Chimbote, Santa, Ancash.
67. En ese sentido, a la fecha el administrado no es el titular del EIP donde se verificó la comisión de la infracción imputada, por lo cual no resultaría materialmente posible la reversión, restauración, rehabilitación y/o reparación de cualquier efecto nocivo derivado de la infracción administrativa. Sin perjuicio de ello, efectuada la revisión del sistema de Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental (INAF), se advierte que, durante la supervisión realizada del 3 al 5 de febrero de 2024²⁹, la DSAP verificó que TRIADA FOODS vierte sus efluentes industriales tratados al APROFERROL.
68. Por lo expuesto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas en el presente PAS.**

²⁹ La información señalada consta en el Expediente de Supervisión N° 0010-2024-DSAP-CPES

69. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto, no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del presente PAS, las que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

III.2.2. Hechos imputados N° 2, 3 y 4

70. Los hechos imputados se encuentran referidos a que el administrado **no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.**
71. Al respecto, corresponde precisar que mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos³⁰
72. Asimismo, el TFA ha señalado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad³¹.
73. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de las conductas infractoras, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitores ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear no permitiría corregir los incumplimientos en los períodos acontecidos.
 - El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá obtener los resultados del período no monitoreado, sino información y resultados posteriores.
74. En consecuencia, no corresponde el dictado de una medida correctiva, toda vez que realizar monitoreos posteriores a las conductas infractoras, no persigue la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orientada a corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una propuesta de medida correctiva.
75. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde el dictado de una medida correctiva.**
76. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto, no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del

³⁰ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

³¹ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

presente PAS, las que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

III.2.3. Hecho imputado N° 5

77. El presente hecho imputado se encuentra referido a que el **administrado no remitió al OEFA la documentación requerida en el marco de la supervisión regular realizada el 3 y 4 de febrero del 2023**
78. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)³², las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
79. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³³.
80. En el caso en particular, la obligación materia de análisis, es de naturaleza informativa; por lo que, al tratarse de obligaciones de carácter formal, no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
81. En consecuencia, en el presente caso, una medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA; por lo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo, **no corresponde el dictado de medidas correctivas**.
82. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

83. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde que se le sancione con

³² Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>
Consultado el 18 de mayo de 2022.

³³ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>
Consultado el 18 de mayo de 2022

una multa ascendente a **20.851 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**), conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa
1	El administrado no realizó el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de APROFERROL S.A., en los meses de mayo a noviembre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.	17.556 UIT
2	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al segundo trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.	0.991 UIT
3	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al tercer trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.	0.958 UIT
4	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al cuarto trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.	0.979 UIT
5	El administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión regular 2023.	0.367 UIT
Multa Total		20.851 UIT

84. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00735-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de abril de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁴ y se adjunta.
85. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

86. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
87. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

³⁴

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

³⁵

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ³⁶	MC
1	El administrado no realizó el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de APROFERROL S.A., en los meses de mayo a noviembre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al segundo trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al tercer trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.	NO	SI	-	SI	NO	NO
4	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al cuarto trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.	NO	SI	-	SI	NO	NO
5	El administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión regular 2023.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

88. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **MACRON HOLDING S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00328-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **20.851 UIT** vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa
1	El administrado no realizó el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de APROFERROL S.A., en los meses de mayo a noviembre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.	17.556 UIT
2	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al segundo trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.	0.991 UIT

³⁶ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

N°	Conductas Infractoras	Multa
3	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al tercer trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.	0.958 UIT
4	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al cuarto trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.	0.979 UIT
5	El administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión regular 2023.	0.367 UIT
Multa Total		20.851 UIT

Artículo 2.- Declarar que no corresponde dictar a **MACRON HOLDING S.A.C.**, medida correctiva alguna respecto de las infracciones imputadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00328-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **MACRON HOLDING S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **MACRON HOLDING S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁷.

Artículo 6°.- Informar a **MACRON HOLDING S.A.C.** que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar **MACRON HOLDING S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

37

RPAS**Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **MACRON HOLDING S.A.C.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 23/04/2025
10:01:58

MAR/magy/jgca



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO I

CAM: 20250400034			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no realizó el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de APROFERROL S.A., en los meses de mayo a noviembre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.	00001772512	17.556 UIT
2	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al segundo trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.	00001782512	0.991 UIT
3	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al tercer trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.	00001792512	0.958 UIT
4	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al cuarto trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.	00001802512	0.979 UIT
5	El administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión regular 2023.	00001812512	0.367 UIT
Multa total CAM: 20250400034			20.851 UIT



05614614

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05614614"



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-014020

INFORME n.º 00735-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista de Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 09484

Econ. Luis Enerson García Morales
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CE Huánuco n.º 01006

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 2160-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Macron Holding S.A.C.

FECHA : Jesús María, 22 de abril de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00328-2024-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 13 de enero de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Macron Holding S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de cinco (5) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 05 de marzo de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00051-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 00346-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2160-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no realizó el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A., en los meses de mayo a noviembre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.

- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al segundo trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al tercer trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al cuarto trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión regular 2023.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente),

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado³.

Sobre ello, respecto a los hechos imputados n.º 2, 3, 4 y 5, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones

³ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

periódicas. Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Asimismo, respecto al hecho imputado n.º 1, de la revisión del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0013-2022-DSAP-CPES y del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0035-2019-DSAP-CPES, se advierte una Constancia de Transferencia n.º Abono aproferrol-MH3-23.11.2021 y una Factura Electrónica n.º F001-00000353, que refiere al costo mensual por la “disposición de sus efluentes industriales a través del emisario submarino de APROFERROL S.A”, para ser considerada en el cálculo de la multa del hecho imputado. Ver imágenes.

Imagen n.º 1: constancia de transferencia

← Transferencias a terceros ★

1 — 2 — 3

✓ La transferencia se ha realizado correctamente.

Cuenta de origen
Cuenta Corriente
570-8969223-1-95

Monto
\$ 1,530.93

Cuenta de destino
APROFERROL S.A.
310-2394301-1-80

Constancia Transferencia
Abono aproferrol - MH 3 - 23.11.2021

Número de operación
27221982

Volver

Fuente: Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0013-2022-DSAP-CPES.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 2: factura electrónica

		Cal.3 MZ. B Lt. SUB1 Z.I. Gran Trapecio Chimbote - Santa - Ancash Telf. 043-469189 Email:aproferrol@aproferrol.com		RUC 20541770039 FACTURA ELECTRONICA F001 - 00000353	
Fecha:	05/12/2018	Nro. Guia:			
Cliente:	MACRON HOLDING S.A.C.	Condición:	Contado		
Ruc:	20602740626	Vence:	05/12/2018		
Dirección:	CAL. ZURBARAN NRO. 190 - LIMA - LIMA - SAN BORJA	Moneda:	Dólares Americanos		
		Vendedor:			
Código	U.M.	Descripción	Cantidad	Precio	Importe
010003	UND	SERVICIO DE MONITOREO RECOLECCION ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION DE EFLUENTES TRATADOS - DICIEMBRE 2018	1.00	1,530.9300	1,530.93
Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central. Dedución 12% Servicios 037 - Demás Servicios Gravados con el IGV a la Cta. Cte. MN del Banco de la Nación. N° 00-781-170410					
Ped.Vta./Ord.Comp.: SERVICIO DE MONITOREO RECOLECCION			OP.GRAVADAS US\$ 1,297.40		
Son: UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y 93/100 Dólares Americanos			OP.INAFECTAS US\$ 0.00		
			OP.EXONERADAS US\$ 0.00		
			OP.GRATUITAS US\$ 0.00		
			DESCUENTO US\$ 0.00		
			SUBTOTAL US\$ 1,297.40		
			IGV 18% US\$ 233.53		
			TOTAL US\$ 1,530.93		
Hash: xthw08/J8h57T5ISy5Olob09Xkrk=			Emisor de Comprobantes Electrónicos www.esprinter.anikamagroup.com		

Fuente: Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0035-2019-DSAP-CPES.

Ahora bien, de acuerdo con los escenarios planteados por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**), y considerando la naturaleza del hecho imputado, resulta razonable que el administrado haya realizado dicha actividad anteriormente, dado que, de la información histórica del administrado, se advierte que el administrado realiza gastos fijos para la disposición de sus efluentes industriales a través del emisario submarino de Aproferrol S.A. En ese sentido, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, por lo tanto, este debería contar con comprobantes de pago que acrediten la contraprestación del servicio.

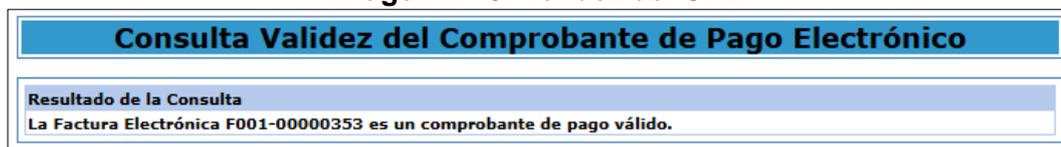
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, para su posible estimación, la factura electrónica en mención debe de reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁴ que establece el TFA del OEFA⁵.

En cuanto al criterio de especificidad, cabe señalar que, de acuerdo a la revisión y análisis conjunto entre el equipo técnico y esta subdirección de la factura electrónica en mención, se advierte que, la factura electrónica acredita la actividad que contempla y resulta específica para el caso concreto, por tanto, constituye – en este caso – información suficiente para que esta subdirección pueda verificar que dicha actividad se relaciona con el costo evitado en cuestión. Por lo expuesto, se valida la especificidad de la factura electrónica.

En relación con el criterio de validez, respecto a la factura electrónica, se puede evidenciar lo siguiente:

Imagen n.º 3: Validez del CPE



Fuente: Consulta de Validez del CPE en la SUNAT.

Por lo tanto, se tiene que la factura electrónica resulta válida.

En tal sentido, la factura electrónica, reúne los dos criterios que establece el TFA del OEFA, validez y especificidad, por lo que, esta subdirección, considerará dicho monto para la determinación del costo evitado del hecho imputado n.º 1.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas

⁴ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁵ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Esta subdirección, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, más no con exclusividad, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las inversiones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Lo descrito anteriormente involucrará un mayor esfuerzo operativo en el cálculo de multas por la desagregación correspondiente; más dicho esfuerzo será directamente proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no realizó el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A., en los meses de mayo a noviembre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 1.

Es preciso señalar que, la presente infracción involucra el vertimiento de sus efluentes industriales, en distintos plazos, por lo que se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito, por extremos, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 2: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremo	Descripción	Periodo incumplido	Fecha de incumplimiento *
Extremo 1	Vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A.	Mayo 2022	1/06/2022
Extremo 2		Junio 2022	1/07/2022
Extremo 3		Julio 2022	1/08/2022
Extremo 4		Agosto 2022	1/09/2022
Extremo 5		Setiembre 2022	1/10/2022
Extremo 6		Octubre 2022	1/11/2022
Extremo 7		Noviembre 2022	1/12/2022

(*) Al respecto, el período de incumplimiento es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo para la realización del vertimiento de sus efluentes.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

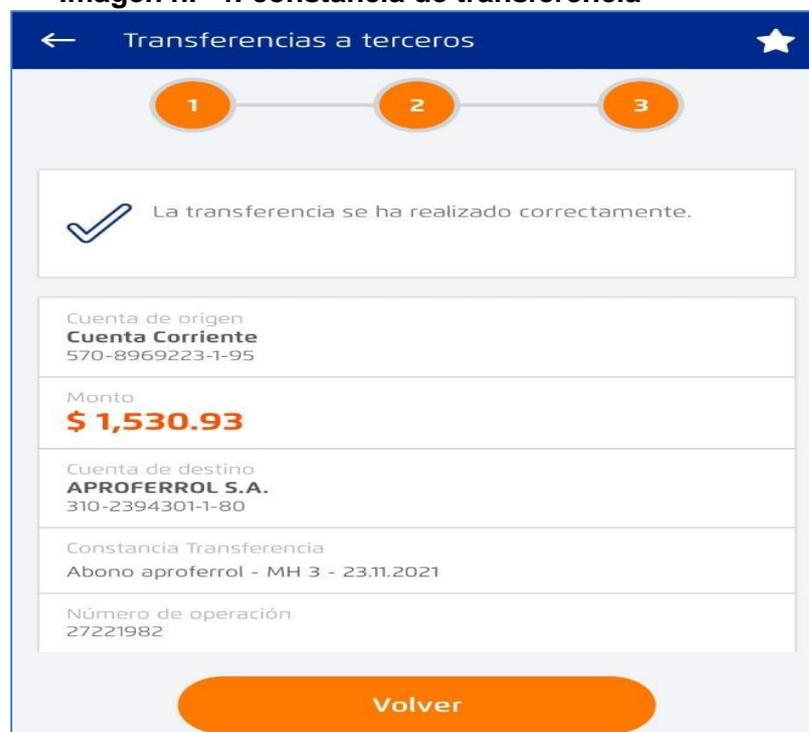
Por lo tanto, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁶, se considera, para cada extremo, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Realizar la disposición de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A**

Al respecto, de los actuados del expediente se advierte que el administrado no dispuso, en los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2022, sus efluentes industriales tratados a través del emisario submarino de Aproferrol S.A., pese a que tuvo actividad productiva en dichos periodos, con la consecuente generación de efluentes⁷.

En esa línea, de la revisión del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0013-2022-DSAP-CPES y del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0035-2019-DSAP-CPES, se advierte una Constancia de Transferencia n.º Abono Aproferrol-MH 3-23.11.2021 y una Factura Electrónica n.º F001-00000353, que refiere al costo por la “disposición de sus efluentes industriales a través del emisario submarino de APROFERROL S.A”. Para mayor detalle, ver imágenes.

Imagen n.º 4: constancia de transferencia



Fuente: Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0013-2022-DSAP-CPES.

⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷ El citado Oficio y las Actas de Fiscalización remitidas por PRODUCE, se encuentran contenidas en la carpeta “Actas de fiscalización vinculadas a MACRON HOLDING” ubicada en el folio 26 del Expediente de Supervisión n.º 0004-2023-DSAP-CPES.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 5: factura electrónica

Cal.3 MZ. B Lt. SUB1 Z.I. Gran Trapecio
Chimbote - Santa - Ancash
Telf. 043-469189
Email:aproferrol@aproferrol.com

RUC 20541770039
FACTURA ELECTRONICA
F001 - 00000353

APROFERROL
Tributarios, medio ambiente, agua y saneamiento

Fecha:	05/12/2018	Nro. Guía:	
Cliente:	MACRON HOLDING S.A.C.	Condición:	Contado
Ruc:	20602740626	Vence:	05/12/2018
Dirección:	CAL. ZURBARAN NRO. 190 - LIMA - LIMA - SAN BORJA	Moneda:	Dólares Americanos
		Vendedor:	

Código	U.M.	Descripción	Cantidad	Precio	Importe
010003	UND	SERVICIO DE MONITOREO RECOLECCION ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION DE EFLUENTES TRATADOS - DICIEMBRE 2018	1.00	1,530.9300	1,530.93

Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central. Dedución 12% Servicios 037 - Demás Servicios Gravados con el IGV a la Cla. Cte. MN del Banco de la Nación:
Nº 00-781-170410

Ped.Vta./Ord.Comp.: SERVICIO DE MONITOREO RECOLECCION
Son: UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y 93/100 Dólares Americanos

OP.GRAVADAS	US\$	1,297.40
OP.INAFECTAS	US\$	0.00
OP.EXONERADAS	US\$	0.00
OP.GRATUITAS	US\$	0.00
DESCUENTO	US\$	0.00
SUBTOTAL	US\$	1,297.40
IGV 18%	US\$	233.53
TOTAL	US\$	1,530.93

Hash: xhw08/J8h57T5lSy5Ol0b09Xkrk=

Emisor de Comprobantes Electrónicos
www.esprinter.anikamagroup.com

Fuente: Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0035-2019-DSAP-CPES.

Por lo que, esta subdirección, considerará dicho monto fijo mensual que asciende a US\$ 1,530.93 (incl. IGV)⁸ para la determinación del costo evitado, el cual será ajustado por inflación y tipo de cambio a fecha de incumplimiento, tal como se muestra:

⁸ Cabe señalar que la contraprestación mensual es determinada en función a una cuota fija propuesta por Aproferrol S.A, siendo que, de los actuados de la información del administrado contenida en INAF, se advierte que realiza gastos fijos mensuales los cuales ascienden a US\$ 1,530.93. En esa línea, el monto no está en función del volumen generado por el administrado, sino por la cuota fija mensual fijada por Aproferrol S.A.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 3: costo mensual por disponer sus efluentes industriales

Meses	Monto (US\$)
Mayo 2022	US\$ 1,530.93 (incl. IGV)
Junio 2022	US\$ 1,530.93 (incl. IGV)
Julio 2022	US\$ 1,530.93 (incl. IGV)
Agosto 2022	US\$ 1,530.93 (incl. IGV)
Setiembre 2022	US\$ 1,530.93 (incl. IGV)
Octubre 2022	US\$ 1,530.93 (incl. IGV)
Noviembre 2022	US\$ 1,530.93 (incl. IGV)

Elaboración: SFAP - SSAG.

Además, de acuerdo con el equipo técnico legal, se precisa que, mediante la Resolución Directoral n.º 513-2023-PRODUCE/DGPCDI del 26 de junio de 2023 (en adelante, Resolución de cambio de titularidad), se aprobó a favor de Triada Foods S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de las plantas de curado y harina residual de 703 t/mes y 5 t/h, respectivamente; ubicadas en Av. Los Pescadores Mz. A, Lote 1A-02, Zona Industrial 27 de octubre, Chimbote, Santa, Ancash. Por lo tanto, a partir del 26 de junio de 2023 ya no le corresponde dichas responsabilidades al administrado.

En ese sentido, considerando el cambio de titularidad de la UF, nos encontraríamos en un escenario de cese de la presente conducta, por lo que, resulta razonable que se considere el componente “T” desde la fecha de detección del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta, y luego se ajusta por inflación hasta la fecha de cálculo de multa; toda vez que no es hasta la emisión de la Resolución de cambio de titularidad que se tiene certeza respecto a la responsabilidad del administrado por la comisión del hecho imputado.

Una vez estimado el **CE**, para cada una de los siete (7) extremos; estos son capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el **COS**)⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta. Luego dichos resultados son sumados obteniendo un costo evitado total a la fecha de cese de la conducta y es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1: El administrado no realizó el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A., en el mes de mayo de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA. ^(a)	US\$ 1,530.930

⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción	Monto
Extremo 2: El administrado no realizó el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A., en el mes de junio de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA. ^(a)	US\$ 1,530.930
Extremo 3: El administrado no realizó el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A., en el mes de julio de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA. ^(a)	US\$ 1,530.930
Extremo 4: El administrado no realizó el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A., en el mes de agosto de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA. ^(a)	US\$ 1,530.930
Extremo 5: El administrado no realizó el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A., en el mes de setiembre de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA. ^(a)	US\$ 1,530.930
Extremo 6: El administrado no realizó el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A., en el mes de octubre de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA. ^(a)	US\$ 1,530.930
Extremo 7: El administrado no realizó el vertimiento de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A., en el mes de noviembre de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA. ^(a)	US\$ 1,530.930
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	12.833
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	11.833
T ₃ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e)	10.833
T ₄ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(f)	9.833
T ₅ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(g)	8.833
T ₆ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(h)	7.833
T ₇ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ⁽ⁱ⁾	6.833
CE ₁ : Costo evitado ajustado a la fecha de cese de la conducta [Extremo1*(1+COS _m) ^{T1}]	US\$ 1,744.760
CE ₂ : Costo evitado ajustado a la fecha de cese de la conducta [Extremo2*(1+COS _m) ^{T2}]	US\$ 1,727.075
CE ₃ : Costo evitado ajustado a la fecha de cese de la conducta [Extremo3*(1+COS _m) ^{T3}]	US\$ 1,709.569
CE ₄ : Costo evitado ajustado a la fecha de cese de la conducta [Extremo4*(1+COS _m) ^{T4}]	US\$ 1,692.240
CE ₅ : Costo evitado ajustado a la fecha de cese de la conducta [Extremo5*(1+COS _m) ^{T5}]	US\$ 1,675.087
CE ₆ : Costo evitado ajustado a la fecha de cese de la conducta [Extremo6*(1+COS _m) ^{T6}]	US\$ 1,658.108
CE ₇ : Costo evitado ajustado a la fecha de cese de la conducta [Extremo7*(1+COS _m) ^{T7}]	US\$ 1,641.301
Beneficio ilícito (BI= CE₁+CE₂+CE₃+CE₄+CE₅+CE₆+CE₇)	US\$ 11,848.140
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ⁽ⁱ⁾	3.826
Beneficio ilícito a la fecha de cese de la conducta (S/)	S/45,330.984
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe ^(k)	1.036
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(l)	S/46,962.899
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(m)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	8.778 UIT

Fuentes:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”¹⁰
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo para la realización del vertimiento de sus efluentes (1 de junio de 2022) y la fecha de cese de la conducta (26 de junio de 2023).
- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo para la realización del vertimiento de sus efluentes (1 de julio de 2022) y la fecha de cese de la conducta (26 de junio de 2023).
- (e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo para la realización del vertimiento de sus efluentes (1 de agosto de 2022) y la fecha de cese de la conducta (26 de junio de 2023).
- (f) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo para la realización del vertimiento de sus efluentes (1 de setiembre de 2022) y la fecha de cese de la conducta (26 de junio de 2023).
- (g) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo para la realización del vertimiento de sus efluentes (1 de octubre de 2022) y la fecha de cese de la conducta (26 de junio de 2023).
- (h) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo para la realización del vertimiento de sus efluentes (1 de noviembre de 2022) y la fecha de cese de la conducta (26 de junio de 2023).
- (i) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo para la realización del vertimiento de sus efluentes (1 de diciembre de 2022) y la fecha de cese de la conducta (26 de junio de 2023).
- (j) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde julio 2022 hasta junio 2023). Fecha de consulta: 22 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-07/2023-06/>
- (k) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario¹¹, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cese de la conducta} = \text{IPC}_{\text{marzo-2025}} / \text{IPC}_{\text{junio-2023}}$, equivalente a $F = 115.205841 / 111.188314$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (l) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el TC fue hasta junio 2023, fecha en la cual cesó la conducta. Respecto al IPC, se consideró el valor correspondiente al mes de marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (m) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **8.778 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹² (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión de Actividad Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 3 al 4 de febrero de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se advierte que el administrado no dispuso, en los meses de mayo a noviembre de 2022, sus efluentes industriales

¹⁰ De acuerdo con el Resolución Subdirectorial n.º 00328-2024-OEFA/DFAI-SFAP, se estableció que la actividad del administrado corresponde al sector Pesquería.

¹¹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

¹² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

tratados a través del emisario submarino de Aproferrol S.A.; no obstante, no se reporta evidencia del lugar de destino de esos efluentes, por lo que no es factible estimar hacia que componente se configura el riesgo ambiental. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **17.556 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	8.778 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	17.556 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **17.556 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al segundo trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.

i) Beneficio Ilícito (**B**)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹⁴ se consideran, como mínimo indispensable, dos

¹³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación¹⁵**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente efluentes industriales; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 6: Consideraciones para el muestreo

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Efluentes industriales (proceso productivo y limpieza)	Caudal, T°, pH, DBO ₅ , Aceites y grasas, SST	1 (salida del sistema de tratamiento)	Segundo trimestre de 2022	30/06/2022	1/07/2022

Fuente: Resolución Subdirectorial.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el

¹⁵

De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, *INACAL*), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Además, de acuerdo con el equipo técnico legal, se precisa que, mediante la Resolución Directoral n.º 513-2023-PRODUCE/DGPCHDI del 26 de junio de 2023 (en adelante, Resolución de cambio de titularidad), se aprobó a favor de Triada Foods S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de las plantas de curado y harina residual de 703 t/mes y 5 t/h, respectivamente; ubicadas en Av. Los Pescadores Mz. A, Lote 1A-02, Zona Industrial 27 de octubre, Chimbote, Santa, Ancash. Por lo tanto, a partir del 26 de junio de 2023 ya no le corresponde dichas responsabilidades al administrado.

En ese sentido, considerando el cambio de titularidad de la UF, nos encontraríamos en un escenario de cese de la presente conducta, por lo que, resulta razonable que se considere el componente “T” desde la fecha de detección del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta, y luego se ajusta por inflación hasta la fecha de cálculo de multa; toda vez que no es hasta la emisión de la Resolución de cambio de titularidad que se tiene certeza respecto a la responsabilidad del administrado por la comisión del hecho imputado.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este es capitalizado aplicando el **COS**¹⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta, luego es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al segundo trimestre	US\$ 1,186.142

¹⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción	Monto
de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes. ^(a)	
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	11.833
Costo evitado ajustado a la fecha de cese de la conducta [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,338.112
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.826
Beneficio ilícito a la fecha de cese de la conducta	S/5,119.617
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.036
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(f)	S/5,303.923
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.991 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”¹⁷
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de julio de 2022) y la fecha de cese de la conducta (26 de junio de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde julio 2022 hasta junio 2023). Fecha de consulta: 22 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-07/2023-06/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario¹⁸, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cese de la conducta} = \text{IPC}_{\text{marzo-2025}} / \text{IPC}_{\text{junio-2023}}$, equivalente a $F = 115.205841 / 111.188314$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el TC fue hasta junio 2023, fecha en la cual cesó la conducta. Respecto al IPC, se consideró el valor correspondiente al mes de marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.991 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

¹⁷ De acuerdo con el Resolución Subdirectoral n.º 00328-2024-OEFA/DFAI-SFAP, se estableció que la actividad del administrado corresponde al sector Pesquería.

¹⁸ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

¹⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.991 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.991 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.991 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.991 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al tercer trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.

i) Beneficio Ilícito (**B**)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**²¹ se consideran, como mínimo indispensable, dos

²⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación²²**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente efluentes industriales; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 9: Consideraciones para el muestreo

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Efluentes industriales (proceso productivo y limpieza)	Caudal, T°, pH, DBO ₅ , Aceites y grasas, SST	1 (salida del sistema de tratamiento)	Tercer trimestre de 2022	30/09/2022	1/10/2022

Fuente: Resolución Subdirectorial.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el

²²

De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el *INACAL*, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Además, de acuerdo con el equipo técnico legal, se precisa que, mediante la Resolución Directoral n.º 513-2023-PRODUCE/DGPCHDI del 26 de junio de 2023 (en adelante, Resolución de cambio de titularidad), se aprobó a favor de Triada Foods S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de las plantas de curado y harina residual de 703 t/mes y 5 t/h, respectivamente; ubicadas en Av. Los Pescadores Mz. A, Lote 1A-02, Zona Industrial 27 de octubre, Chimbote, Santa, Ancash. Por lo tanto, a partir del 26 de junio de 2023 ya no le corresponde dichas responsabilidades al administrado.

En ese sentido, considerando el cambio de titularidad de la UF, nos encontraríamos en un escenario de cese de la presente conducta, por lo que, resulta razonable que se considere el componente “T” desde la fecha de detección del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta, y luego se ajusta por inflación hasta la fecha de cálculo de multa; toda vez que no es hasta la emisión de la Resolución de cambio de titularidad que se tiene certeza respecto a la responsabilidad del administrado por la comisión del hecho imputado.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este es capitalizado aplicando el **COS**²³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta, luego es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al tercer trimestre de	US\$ 1,181.670

23

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción	Monto
2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes. ^(a)	
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	8.833
Costo evitado ajustado a la fecha de cese de la conducta [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,292.940
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.826
Beneficio ilícito a la fecha de cese de la conducta	S/4,946.788
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.036
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(f)	S/5,124.872
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.958 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”²⁴
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de octubre de 2022) y la fecha de cese de la conducta (26 de junio de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde julio 2022 hasta junio 2023). Fecha de consulta: 22 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-07/2023-06/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario²⁵, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cese de la conducta} = \text{IPC}_{\text{marzo-2025}} / \text{IPC}_{\text{junio-2023}}$, equivalente a $F = 115.205841 / 111.188314$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el TC fue hasta junio 2023, fecha en la cual cesó la conducta. Respecto al IPC, se consideró el valor correspondiente al mes de marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.958 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

²⁴ De acuerdo con el Resolución Subdirectoral n.º 00328-2024-OEFA/DFAI-SFAP, se estableció que la actividad del administrado corresponde al sector Pesquería.

²⁵ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

²⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.958 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.958 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.958 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.958 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al cuarto trimestre de 2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.

i) Beneficio Ilícito (**B**)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 4.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**²⁸ se consideran, como mínimo indispensable, dos

²⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**²⁹: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente efluentes industriales; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 12: Consideraciones para el muestreo

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Efluentes industriales (proceso productivo y limpieza)	Caudal, T°, pH, DBO ₅ , Aceites y grasas, SST	1 (salida del sistema de tratamiento)	Cuarto trimestre de 2022	31/12/2022	1/01/2023

Fuente: Resolución Subdirectorial.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el

²⁹

De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el *INACAL*, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Además, de acuerdo con el equipo técnico legal, se precisa que, mediante la Resolución Directoral n.º 513-2023-PRODUCE/DGPCHDI del 26 de junio de 2023 (en adelante, Resolución de cambio de titularidad), se aprobó a favor de Triada Foods S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de las plantas de curado y harina residual de 703 t/mes y 5 t/h, respectivamente; ubicadas en Av. Los Pescadores Mz. A, Lote 1A-02, Zona Industrial 27 de octubre, Chimbote, Santa, Ancash. Por lo tanto, a partir del 26 de junio de 2023 ya no le corresponde dichas responsabilidades al administrado.

En ese sentido, considerando el cambio de titularidad de la UF, nos encontraríamos en un escenario de cese de la presente conducta, por lo que, resulta razonable que se considere el componente “T” desde la fecha de detección del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta, y luego se ajusta por inflación hasta la fecha de cálculo de multa; toda vez que no es hasta la emisión de la Resolución de cambio de titularidad que se tiene certeza respecto a la responsabilidad del administrado por la comisión del hecho imputado.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este es capitalizado aplicando el **COS**³⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta, luego es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales (proceso productivo y limpieza), correspondiente al cuarto trimestre de	US\$ 1,245.306

³⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción	Monto
2022 conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes. ^(a)	
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	5.833
Costo evitado ajustado a la fecha de cese de la conducta [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,321.553
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.826
Beneficio ilícito a la fecha de cese de la conducta	S/5,056.262
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.036
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(f)	S/5,238.287
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.979 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”³¹
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de enero de 2023) y la fecha de cese de la conducta (26 de junio de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde julio 2022 hasta junio 2023). Fecha de consulta: 22 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-07/2023-06/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario³², considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cese de la conducta} = \text{IPC}_{\text{marzo-2025}} / \text{IPC}_{\text{junio-2023}}$, equivalente a $F = 115.205841 / 111.188314$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el TC fue hasta junio 2023, fecha en la cual cesó la conducta. Respecto al IPC, se consideró el valor correspondiente al mes de marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.979 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

³¹ De acuerdo con el Resolución Subdirectoral n.º 00328-2024-OEFA/DFAI-SFAP, se estableció que la actividad del administrado corresponde al sector Pesquería.

³² Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

³³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.979 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.979 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.979 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.979 UIT**.

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión regular 2023.

i) Beneficio Ilícito (**B**)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 5.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**³⁵, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

³⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la documentación requerida durante la Supervisión regular 2023. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar; por un periodo de trabajo de seis (6) días (jornada de ocho (8) horas diarias), en concordancia con lo señalado en la Resolución Subdirectoral³⁶ sobre el número de días que se le asignó para presentar la información requerida.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y envío de la información por el mismo periodo de trabajo³⁷.

Además, de acuerdo con el equipo técnico legal, se precisa que, mediante la Resolución Directoral n.º 513-2023-PRODUCE/DGPCHDI del 26 de junio de 2023 (en adelante, Resolución de cambio de titularidad), se aprobó a favor de Triada Foods S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de las plantas de curado y harina residual de 703 t/mes y 5 t/h, respectivamente; ubicadas en Av. Los Pescadores Mz. A, Lote 1A-02, Zona Industrial 27 de octubre, Chimbote, Santa, Ancash. Por lo tanto, a partir del 26 de junio de 2023 ya no le corresponde dichas responsabilidades al administrado.

En ese sentido, considerando el cambio de titularidad de la UF, nos encontraríamos en un escenario de cese de la presente conducta, por lo que, resulta razonable que se considere el componente “T” desde la fecha de detección del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta, y luego se ajusta por inflación hasta la fecha de cálculo de multa; toda vez que no es hasta la emisión de la Resolución de cambio de titularidad que se tiene certeza respecto a la responsabilidad del administrado por la comisión del hecho imputado.

Una vez estimado el **CE**; este es capitalizado aplicando el **COS**³⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta, luego

³⁶ Durante la supervisión regular 2023 a través del acta de supervisión y tal como se detalla en el informe de supervisión se realizó el requerimiento de información al administrado para presentar la siguiente información: (i) Las Estadísticas Pesqueras Mensuales de la actividad de harina residual presentadas a *PRODUCE*, correspondientes al periodo febrero del 2022 a enero de 2023; y, (ii) copia de las Guías de Remisión del traslado de residuos hidrobiológicos de proceso, correspondientes al periodo febrero del 2022 a enero de 2023; así como de los convenios firmados con plantas de harina residual autorizadas por Produce, con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales contenidas en su Instrumento de Gestión Ambiental y la normatividad vigente, respecto de la unidad fiscalizable; otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de la documentación solicitada.

Al respecto, el administrado presentó el escrito con Registro n.º 2023-E01-169336 del 10 de febrero de 2023, por la cual el administrado solicitó la ampliación de plazo para remitir la información requerida. La DSAP por medio de la Carta n.º 00119-2023-OEFA/DSAP, notificada el 21 de febrero de 2023, le otorgó tres (3) días hábiles para presentar la información requerida, plazo que se computó desde el día siguiente de notificada la referida carta.

En tal sentido, se desprende que el administrado tenía la obligación de atender el requerimiento de la DSAP hasta el 28 de febrero de 2023.

³⁷ Las horas de alquiler de laptop es proporcional al tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

³⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión regular 2023. ^(a)	US\$ 476.079
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	3.833
Costo evitado ajustado a la fecha de cese de la conducta [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 495.038
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.826
Beneficio ilícito a la fecha de cese de la conducta	S/1,894.015
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.036
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(f)	S/1,962.200
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.367 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”³⁹
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación (1 de marzo de 2023) y la fecha de cese de la conducta (26 de junio de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde julio 2022 hasta junio 2023). Fecha de consulta: 22 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-07/2023-06/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario⁴⁰, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cese de la conducta} = \text{IPC}_{\text{marzo-2025}} / \text{IPC}_{\text{junio-2023}}$, equivalente a $F = 115.205841 / 111.188314$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2025, la fecha considerada para el TC fue hasta junio 2023, fecha en la cual cesó la conducta. Respecto al IPC, se consideró el valor correspondiente al mes de marzo 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.367 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴¹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad,

³⁹ De acuerdo con el Resolución Subdirectorial n.º 00328-2024-OEFA/DFAI-SFAP, se estableció que la actividad del administrado corresponde al sector Pesquería.

⁴⁰ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

⁴¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.367 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 16: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.367 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.367 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.367 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁴³, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a

Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁴² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

20.851 UIT, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral y el IFI, la SFAP de OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determina una sanción de **20.851 UIT** para los incumplimientos de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 17: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	17.556 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.991 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	0.958 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	0.979 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	0.367 UIT
Total		20.851 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 22/04/2025 12:42:45

ROMB/EHCP/legm

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1**Hecho imputado n.º 1****Extremo 1****1. Realizar la disposición de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A – CE**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)
Disposición de sus efluentes industriales		
Mayo 2022 ^{1/}	US\$ 1,530.930	S/ 5,752.539
Total	US\$ 1,530.930	S/ 5,752.539

Fuente:

1/ Para la determinación del costo se considera el monto fijo mensual⁴⁴ de la Constancia de Transferencia n.º Abono Aproferrol-MH 3-23.11.2021 y de la Factura Electrónica n.º F001-00000353 del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0013-2022-DSAP-CPES y del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0035-2019-DSAP-CPES, referido a la “disposición de sus efluentes industriales a través del emisario submarino de APROFERROL S.A”.

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de mayo 2022 (TC= 3.75754545454545), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

Extremo 2**1. Realizar la disposición de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A – CE**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)
Disposición de sus efluentes industriales		
Junio 2022 ^{1/}	US\$ 1,530.930	S/ 5,736.613
Total	US\$ 1,530.930	S/ 5,736.613

Fuente:

1/ Para la determinación del costo se considera el monto fijo mensual⁴⁵ de la Constancia de Transferencia n.º Abono Aproferrol-MH 3-23.11.2021 y de la Factura Electrónica n.º F001-00000353 del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0013-2022-DSAP-CPES y del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0035-2019-DSAP-CPES, referido a la “disposición de sus efluentes industriales a través del emisario submarino de APROFERROL S.A”.

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2022 (TC= 3.74714285714286), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

⁴⁴ Cabe señalar que la contraprestación mensual es determinada en función a una cuota fija propuesta por Aproferrol S.A, siendo que, de los actuados de la información del administrado contenida en INAF, se advierte que realiza gastos fijos mensuales los cuales ascienden a US\$ 1,530.93. En esa línea, el monto no está en función del volumen generado por el administrado, sino por la cuota fija mensual fijada por Aproferrol S.A.

⁴⁵ Cabe señalar que la contraprestación mensual es determinada en función a una cuota fija propuesta por Aproferrol S.A, siendo que, de los actuados de la información del administrado contenida en INAF, se advierte que realiza gastos fijos mensuales los cuales ascienden a US\$ 1,530.93. En esa línea, el monto no está en función del volumen generado por el administrado, sino por la cuota fija mensual fijada por Aproferrol S.A.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Extremo 3

1. Realizar la disposición de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A – CE

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)
Disposición de sus efluentes industriales Julio 2022 ^{1/}	US\$ 1,530.930	S/ 5,973.971
Total	US\$ 1,530.930	S/ 5,973.971

Fuente:

1/ Para la determinación del costo se considera el monto fijo mensual⁴⁶ de la Constancia de Transferencia n.º Abono Aproferrol-MH 3-23.11.2021 y de la Factura Electrónica n.º F001-00000353 del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0013-2022-DSAP-CPES y del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0035-2019-DSAP-CPES, referido a la “disposición de sus efluentes industriales a través del emisario submarino de APROFERROL S.A”.

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de julio 2022 (TC= 3.90218421052632), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

Extremo 4

1. Realizar la disposición de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A – CE

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)
Disposición de sus efluentes industriales Agosto 2022 ^{1/}	US\$ 1,530.930	S/ 5,930.510
Total	US\$ 1,530.930	S/ 5,930.510

Fuente:

1/ Para la determinación del costo se considera el monto fijo mensual⁴⁷ de la Constancia de Transferencia n.º Abono Aproferrol-MH 3-23.11.2021 y de la Factura Electrónica n.º F001-00000353 del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0013-2022-DSAP-CPES y del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0035-2019-DSAP-CPES, referido a la “disposición de sus efluentes industriales a través del emisario submarino de APROFERROL S.A”.

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de agosto 2022 (TC= 3.87379545454545), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

⁴⁶ Cabe señalar que la contraprestación mensual es determinada en función a una cuota fija propuesta por Aproferrol S.A, siendo que, de los actuados de la información del administrado contenida en INAF, se advierte que realiza gastos fijos mensuales los cuales ascienden a US\$ 1,530.93. En esa línea, el monto no está en función del volumen generado por el administrado, sino por la cuota fija mensual fijada por Aproferrol S.A.

⁴⁷ Cabe señalar que la contraprestación mensual es determinada en función a una cuota fija propuesta por Aproferrol S.A, siendo que, de los actuados de la información del administrado contenida en INAF, se advierte que realiza gastos fijos mensuales los cuales ascienden a US\$ 1,530.93. En esa línea, el monto no está en función del volumen generado por el administrado, sino por la cuota fija mensual fijada por Aproferrol S.A.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Extremo 5

1. Realizar la disposición de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A – CE

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)
Disposición de sus efluentes industriales Setiembre 2022 ^{1/}	US\$ 1,530.930	S/ 5,967.113
Total	US\$ 1,530.930	S/ 5,967.113

Fuente:

1/ Para la determinación del costo se considera el monto fijo mensual⁴⁸ de la Constancia de Transferencia n.º Abono Aproferrol-MH 3-23.11.2021 y de la Factura Electrónica n.º F001-00000353 del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0013-2022-DSAP-CPES y del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0035-2019-DSAP-CPES, referido a la “disposición de sus efluentes industriales a través del emisario submarino de APROFERROL S.A”.

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de setiembre 2022 (TC= 3.89770454545455), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

Extremo 6

1. Realizar la disposición de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A – CE

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)
Disposición de sus efluentes industriales Octubre 2022 ^{1/}	US\$ 1,530.930	S/ 6,091.133
Total	US\$ 1,530.930	S/ 6,091.133

Fuente:

1/ Para la determinación del costo se considera el monto fijo mensual⁴⁹ de la Constancia de Transferencia n.º Abono Aproferrol-MH 3-23.11.2021 y de la Factura Electrónica n.º F001-00000353 del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0013-2022-DSAP-CPES y del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0035-2019-DSAP-CPES, referido a la “disposición de sus efluentes industriales a través del emisario submarino de APROFERROL S.A”.

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de octubre 2022 (TC= 3.97871428571429), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

⁴⁸ Cabe señalar que la contraprestación mensual es determinada en función a una cuota fija propuesta por Aproferrol S.A, siendo que, de los actuados de la información del administrado contenida en INAF, se advierte que realiza gastos fijos mensuales los cuales ascienden a US\$ 1,530.93. En esa línea, el monto no está en función del volumen generado por el administrado, sino por la cuota fija mensual fijada por Aproferrol S.A.

⁴⁹ Cabe señalar que la contraprestación mensual es determinada en función a una cuota fija propuesta por Aproferrol S.A, siendo que, de los actuados de la información del administrado contenida en INAF, se advierte que realiza gastos fijos mensuales los cuales ascienden a US\$ 1,530.93. En esa línea, el monto no está en función del volumen generado por el administrado, sino por la cuota fija mensual fijada por Aproferrol S.A.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Extremo 7

1. Realizar la disposición de sus efluentes industriales, a través del emisario submarino de Aproferrol S.A – CE

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)
Disposición de sus efluentes industriales Noviembre 2022 ^{1/}	US\$ 1,530.930	S/ 5,935.889
Total	US\$ 1,530.930	S/ 5,935.889

Fuente:

1/ Para la determinación del costo se considera el monto fijo mensual⁵⁰ de la Constancia de Transferencia n.º Abono Aproferrol-MH 3-23.11.2021 y de la Factura Electrónica n.º F001-00000353 del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0013-2022-DSAP-CPES y del Anexo n.º 8 del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión n.º 0035-2019-DSAP-CPES, referido a la “disposición de sus efluentes industriales a través del emisario submarino de APROFERROL S.A”.

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de noviembre 2022 (TC= 3.87730952380952), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

⁵⁰ Cabe señalar que la contraprestación mensual es determinada en función a una cuota fija propuesta por Aproferrol S.A, siendo que, de los actuados de la información del administrado contenida en INAF, se advierte que realiza gastos fijos mensuales los cuales ascienden a US\$ 1,530.93. En esa línea, el monto no está en función del volumen generado por el administrado, sino por la cuota fija mensual fijada por Aproferrol S.A.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/172.867	1.088	S/188.079	US\$ 48.198
Muestreo						
Profesional	2	1	S/172.867	1.088	S/376.159	US\$ 96.397
Técnico	2	1	S/80.767	1.088	S/175.749	US\$ 45.039
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.152	S/285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.941	S/222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.941	S/341.997	US\$ 87.642
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.129	S/22.648	US\$ 5.804
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.129	S/239.800	US\$ 61.453
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.129	S/19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.129	S/47.960	US\$ 12.291
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.129	S/103.913	US\$ 26.629
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.129	S/127.893	US\$ 32.775
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/983.365	0.924	S/1,817.259	US\$ 465.703
Total					S/3,968.982	US\$ 1,017.118

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el monto efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

51

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2024. Precios al 30 de setiembre de 2024. Se incluyó IGV. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 2).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (104.17 soles) x 8 horas diarias x IGV (1.18) = 983.365 soles por día.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/345.800	0.924	S/319.519	US\$ 81.882
Total			S/319.519	US\$ 81.882

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 20 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 4 kilogramos, y mediría 38.7cm de largo, 36.7cm de ancho, y 33.4cm de alto.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo (enero 2025, IPC= 114.065534). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Efluentes industriales						
Caudal 1/	1	1	S/47.200	1.131	S/53.383	US\$ 13.680
T° 2/	1	1	S/4.248	1.131	S/4.804	US\$ 1.231
pH 2/	1	1	S/8.496	1.131	S/9.609	US\$ 2.462
DBO ₅ 2/	1	1	S/63.720	1.131	S/72.067	US\$ 18.468
Aceites y grasas 2/	1	1	S/141.600	1.131	S/160.150	US\$ 41.041
SST 2/	1	1	S/35.400	1.131	S/40.037	US\$ 10.260
Total					S/340.050	US\$ 87.142

Fuente:

1/ Cotización n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización n.º COT MA 0364 00 00 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Certimin S.A. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponble en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/319.519	US\$ 81.882
2.2. Costo de análisis de muestras	S/340.050	US\$ 87.142
Total	S/659.569	US\$ 169.024

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/3,968.982	US\$ 1,017.118
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/659.569	US\$ 169.024
Total	S/4,628.551	US\$ 1,186.142

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/172.867	1.105	S/191.018	US\$ 48.010
Muestreo						
Profesional	2	1	S/172.867	1.105	S/382.036	US\$ 96.020
Técnico	2	1	S/80.767	1.105	S/178.495	US\$ 44.862
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.170	S/289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.955	S/225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.955	S/347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.146	S/22.989	US\$ 5.778
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.146	S/243.410	US\$ 61.178
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.146	S/20.284	US\$ 5.098
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.146	S/48.682	US\$ 12.236
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.146	S/105.478	US\$ 26.511
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.146	S/129.819	US\$ 32.628
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/983.365	0.939	S/1,846.759	US\$ 464.160
Total					S/4,031.361	US\$ 1,013.231

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

52

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2024. Precios al 30 de setiembre de 2024. Se incluyó IGV. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 2).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (104.17 soles) x 8 horas diarias x IGV (1.18) = 983.365 soles por día.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/345.800	0.939	S/324.706	US\$ 81.611
Total			S/324.706	US\$ 81.611

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 20 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 4 kilogramos, y mediría 38.7cm de largo, 36.7cm de ancho, y 33.4cm de alto.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (enero 2025, IPC= 114.065534). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Efluentes industriales						
Caudal 1/	1	1	S/47.200	1.149	S/54.233	US\$ 13.631
T° 2/	1	1	S/4.248	1.149	S/4.881	US\$ 1.227
pH 2/	1	1	S/8.496	1.149	S/9.762	US\$ 2.454
DBO ₅ 2/	1	1	S/63.720	1.149	S/73.214	US\$ 18.401
Aceites y grasas 2/	1	1	S/141.600	1.149	S/162.698	US\$ 40.892
SST 2/	1	1	S/35.400	1.149	S/40.675	US\$ 10.223
Total					S/345.463	US\$ 86.828

Fuente:

1/ Cotización n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización n.º COT MA 0364 00 00 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Certimin S.A. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/324.706	US\$ 81.611
2.2. Costo de análisis de muestras	S/345.463	US\$ 86.828
Total	S/670.169	US\$ 168.439

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,031.361	US\$ 1,013.231
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/670.169	US\$ 168.439
Total	S/4,701.530	US\$ 1,181.670

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/172.867	1.122	S/193.957	US\$ 50.605
Muestreo						
Profesional	2	1	S/172.867	1.122	S/387.914	US\$ 101.209
Técnico	2	1	S/80.767	1.122	S/181.241	US\$ 47.287
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.188	S/294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.970	S/228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.970	S/352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.164	S/23.350	US\$ 6.092
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.164	S/247.234	US\$ 64.505
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.164	S/20.603	US\$ 5.375
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.164	S/49.447	US\$ 12.901
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.164	S/107.135	US\$ 27.952
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.164	S/131.858	US\$ 34.403
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/983.365	0.953	S/1,874.294	US\$ 489.016
Total					S/4,092.876	US\$ 1,067.858

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

53

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2024. Precios al 30 de setiembre de 2024. Se incluyó IGV. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 2).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (104.17 soles) x 8 horas diarias x IGV (1.18) = 983.365 soles por día.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/345.800	0.953	S/329.547	US\$ 85.981
Total			S/329.547	US\$ 85.981

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 20 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 4 kilogramos, y mediría 38.7cm de largo, 36.7cm de ancho, y 33.4cm de alto.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (enero 2025, IPC= 114.065534). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Efluentes industriales						
Caudal 1/	1	1	S/47.200	1.166	S/55.035	US\$ 14.359
T° 2/	1	1	S/4.248	1.166	S/4.953	US\$ 1.292
pH 2/	1	1	S/8.496	1.166	S/9.906	US\$ 2.585
DBO ₅ 2/	1	1	S/63.720	1.166	S/74.298	US\$ 19.385
Aceites y grasas 2/	1	1	S/141.600	1.166	S/165.106	US\$ 43.077
SST 2/	1	1	S/35.400	1.166	S/41.276	US\$ 10.769
Total					S/350.574	US\$ 91.467

Fuente:

1/ Cotización n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización n.º COT MA 0364 00 00 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Certimin S.A. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponble en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/329.547	US\$ 85.981
2.2. Costo de análisis de muestras	S/350.574	US\$ 91.467
Total	S/680.121	US\$ 177.448

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,092.876	US\$ 1,067.858
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/680.121	US\$ 177.448
Total	S/4,772.997	US\$ 1,245.306

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 5

1. Sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	6	S/ 172.867	1.140	S/ 1,182.410	US\$ 312.839
Alquiler de laptop 2/	1	6	S/ 106.230	0.968	S/ 616.984	US\$ 163.240
Total					S/ 1,799.394	US\$ 476.079

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

Disponibles en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2023, IPC= 110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, TC= 3.77960869565217).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

54

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES
ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021
(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

55

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED] ATANTE		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	SAN JUAN DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emision	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE:	Ing. CIP. Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
CLIENTE			Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / INSTITUCIÓN: Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:	
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
	EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CIA. CTE. BCI	193-9639394-0-12			
CIA. CTE. DE TRACCION BIN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL				COT. N° 20191-005430	
INFORMACION DEL CLIENTE							
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz							
CORREO: ijizquieta@oefa.gob.pe							
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020							
INFORMACION DEL PRODUCTO							
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL	
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/	85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/	900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/	180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/	75.00
					SUB TOTAL	S/	1,790.00
					IGV 18%	S/	322.20
					TOTAL	S/	2,112.20
CONDICIONES COMERCIALES							
<ul style="list-style-type: none"> * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO. 							

Fuente:
Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACION 20-790	
						Vendedor Edinson Gomez		Fecha 07/09/2020			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente			Contacto			T. de Entrega			
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas			
Teléfono		Dirección					Pago				
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria					Contado				
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total					
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00					
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00					
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricacion o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						Sub Total	S/. 310.40				
						IGV 18%	S/. 55.87				
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850						Total	S/. 366.27				

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario x hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Fuente:
Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Octubre 2024

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.61	93.56	104.17	

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

Costos

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 30/09/2024. No incluye IGV

Fuente:

Revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2024. Precios al 30 de setiembre de 2024. Se incluyó IGV. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cotización de análisis de muestras



L : F-CO-1.1
R : 02
L.V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20-1703

Versión: 0

Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yesenia Carpio López	e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521286769

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

Razon Social:	
Dirección:	
Proyecto:	

MATRIZ: AGUA (Definir Grupo) Agua Natural Agua Uso y Consumo Humano Agua Residual Agua Salina Agua Proceso

MEDICIONES EN CAMPO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO \$/	PRECIO SUB TOTAL
Caudal	UNE-EN ISO 748 (Medida de caudal de líquidos en canales abiertos utilizando medidores de caudal o flotadores) 2009	N.A.	0.10	m/s	1	40.00	40.00

Fuente:

Cotización n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory EIRL. No incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cotización de análisis de muestras
COTIZACIÓN N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN



Lima, 15 de mayo de 2020

Atención	Yesenia Carpio
Cargo	Responsable del servicio

Teléfono	997 809 294
E-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com

Razón social	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
RUC	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN NRO. 603 LIMA- LIMA - JESUS MARIA
Teléfono	997 809 294

Proyecto	MONITOREO AMBIENTAL
----------	---------------------

Efluentes

Comparativa con DS. 010-2018-MINAM

Código Servicio	Servicio o Análisis	Método	L.D.	Precio Unitario (\$/ sin IGV)	N° Muestras / Puntos	Precio Total (\$/ sin IGV)
MA0181	Temperatura (Medición en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF 23rd Ed. 2017 Part-2550 B. Temperature . Laboratory and field Methods.	-	3.60	1	3.60
MA0148	pH (Medición en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF 23rd Ed. 2017. Part 4500-H+ B. pH Value. Electrometric Method	-	7.20	1	7.20
MA0756	Demanda Bioquímica de Oxígeno	SMEWW-APHA-AWWA-WEF 23rd Ed. 2017. Part 5210 B. Biochemical Oxygen Demand (BOD). 5-Day BOD Test	2 mg/L	54.00	1	54.00
MA0002	Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF 23rd Ed. 2017. Part-5520 B. Oil and Grease.Liquid-Liquid, Partition - Gravimetric Method.	0.5 mg/L	120.00	1	120.00
MA0174	Sólidos Totales Suspendedos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23rd Ed 2017 Solids. Total Suspended Solids Dried at 103-105°C	5 mg/L	30.00	1	30.00

Fuente: Cotización n.º COT MA 0364 00 00 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Certimin S.A. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Precio consultado en DHL (envío de muestra)

DHL Express | Ayuda y Soporte | Encontrar una ubicación | English | Español | Perú

Inicio | Enviar | Rastrear | Registro | Iniciar sesión

De : SANTA, ANCASH Peru | A : SANTA, ANCASH Peru | **Cancelar**

Paquetes: Su propio empaque - 1 Pieza - 4 kg (38.7 X 38.7 X 33.4 cm) | **Editar**

Estoy realizando mi envío el

Febrero 24 Hoy	Febrero 25 Mañana	Febrero 26 Miércoles	Febrero 27 Jueves	Febrero 28 Viernes	Marzo 1 Sábado	Más +
----------------	--------------------------	----------------------	-------------------	--------------------	----------------	-------

Compartir esta ... | **Nueva cotización**

Fecha de entrega | Entregado por | Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea | **Crear guía ahora**

Marzo 3 | Final del día | **PEN 345.80** incluye VAT | **Detalles**

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa: DHL.

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dimensiones del cooler de 20 litros

BASA
Cooler Yeti Basa 20L Azul
Cód. del producto: 114455098 Cód. tienda: 4102479
★★★★★ 5 (6) Evaluar
Vendido por Sodimac
S/ 139.90 / Unidad
Acumula hasta 139 CMR Puntos
Despacho a domicilio Retira tu compra Stock en tienda
1 Máximo 999 unidades.
Agregar al carro

Alto	33.4
Color	Azul
Capacidad	20 l
Ancho	36.7
Largo	38.7

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/114455077/Cooler-Yeti-Basa-20L-Azul/114455098?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&qclid=CjwKCAjwoooq3BhB3EiwAYqYoEiMxtkrvbCS0089yQmacOziA9rZLqiCAgell6UWfKfmQdqvWf4WzDhoCUdMQAvD_BwE

Fecha de consulta: 25 de febrero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07809985"



07809985